

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 43.3 que es responsabilidad de los poderes públicos la promoción de la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local, y el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, entre las materias que constituyen competencias propias de los Municipios, se encuentran las actividades o instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre, constituyendo servicios mínimos obligatorios, en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, las instalaciones deportivas de uso público (artículo 26 Ley 7/85).

Por su parte la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7, entre las competencias municipales "Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas", así como "Elaborar y mantener actualizado el Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial".

Corresponde por tanto al Ayuntamiento de Alicante el fomento de la actividad deportiva y del deporte entre la población, dentro de las competencias que le son propias. Para tal fin, la administración debe garantizar a la ciudadanía unas instalaciones deportivas suficientes en número y dignas en sus condiciones de uso. Es por ello que mediante el presente Reglamento el Ayuntamiento de Alicante se pretende regular la utilización de las instalaciones y complejos deportivos por parte de las personas usuarias, con el fin de anticipar la resolución de posibles conflictos y controversias derivados de dicho uso.

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ÍNDICE.

TITULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Concepto de Instalaciones deportivas.
- Artículo 3. Instalaciones deportivas Municipales.
- Artículo 4. Sectorización de las zonas de la instalación deportiva.
- Artículo 5. De la Concejalía de deportes del Ayuntamiento de Alicante.
- Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.
- Artículo 7. Uso de las Instalaciones deportivas.
- Artículo 8. Acceso a las Instalaciones deportivas.

TITULO II. DE LAS CARACTERÍSTICAS Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

- Artículo 9. Norma general.
- Artículo 10. Personas usuarias.
- Artículo 11. Calendario.
- Artículo 12. Aforo.
- Artículo 13. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.
- Artículo 14. Tipos de usos de la instalación.
- Artículo 15. Responsabilidad de los usuarios de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

- Artículo 16. Derechos
- Artículo 17. Obligaciones de las personas que utilizan las instalaciones deportivas
- Artículo 18. Prohibiciones Generales.
- Artículo 19. Pérdida de la condición de usuario

CAPÍTULO III. DE LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

- Artículo 20. Buzón de sugerencias

TITULO III. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALICANTE DEL ANEXO I

- Artículo 21. Normas generales.
- Artículo 22. Normas específicas.
- Artículo 23. Precios Públicos.
- Artículo 24. Alta de personas usuarias.
- Artículo 25. Entradas y bonos de uso
- Artículo 26. Solicitudes de uso de las instalaciones.
- Artículo 27. Reservas de Instalaciones. Clubes deportivos.
- Artículo 28. Reservas de Instalaciones deportivas por otras personas físicas o jurídicas.
- Artículo 29. Reservas de instalaciones deportivas por eventos y actividades extraordinarias.
- Artículo 30. Cancelación de reservas de instalaciones deportivas.

Artículo 31. Formas de pago.

Artículo 32. Incompatibilidad de solicitudes.

Artículo 33. Acceso a las instalaciones deportivas en calidad de espectador.

Artículo 34. Edades para acceder a los recintos deportivos.

TITULO IV. NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO PARA EL USO PARTICULAR DE CADA UNO DE LOS DIFERENTES ESPACIOS DEPORTIVOS.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES COMUNES A TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 35. Normas generales.

Artículo 36. Vestuarios y duchas.

Artículo 37. En las Instalaciones Deportivas con taquillas.

Artículo 38. Los objetos perdidos.

Artículo 39. De la seguridad en las Instalaciones Deportivas.

Artículo 40. De la higiene y desinfección en las Instalaciones Deportivas.

Artículo 41. De la captura de imágenes.

Artículo 42. Del uso de los pavimentos deportivos.

Artículo 43. Del uso de equipamientos deportivos.

Artículo 44. De los almacenes de material.

Artículo 45. Del botiquín.

Artículo 46. De las zonas exteriores.

Artículo 47. De las instalaciones destinadas a bar-cafetería o cantina.

CAPITULO II. NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO PARA INSTALACIONES CUBIERTAS.

Artículo 48. Piscinas cubiertas.

Artículo 49. Pabellones y Salas Multiusos.

Artículo 50. Salas de musculación.

Artículo 51. Aulas / Salas de Reuniones.

CAPITULO III. NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.

Artículo 52. Piscinas descubiertas.

Artículo 53. Pistas de Tenis, Frontón y Pádel.

Artículo 54. Pistas de Baloncesto, Fútbol Sala y Polideportivas.

Artículo 55. Campos de Fútbol.

Artículo 56. Pistas de Atletismo.

TITULO V. DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES DE ALICANTE.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 57. Norma general.

Artículo 58. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones Deportivas.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES.

Artículo 59. Derechos.

Artículo 60. Obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 61. Prohibiciones.

TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 62. De la potestad y el procedimiento sancionador.

Artículo 63. De los responsables.

Artículo 64. De las infracciones.

Artículo 65. Concurrencia de las infracciones administrativas.

Artículo 66. De la prescripción de las infracciones.

Artículo 67. De las sanciones.

Artículo 68. De la imposición de las sanciones.

Artículo 69. De la prescripción de las sanciones.

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

**ANEXO II INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL GESTIONADAS
MEDIANTE CONCESIÓN.**

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

TITULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Ayuntamiento de Alicante, y se dicta al amparo de los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; del artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente reglamento será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales (en adelante IDM) en los términos que más adelante se concretan.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva.

Son instalaciones deportivas, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo la zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva. Las instalaciones deportivas definidas en el apartado anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Alicante, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

De igual forma, podrán también tener condición Instalaciones deportivas municipales, aquellas instalaciones que hayan sido cedidas al Ayuntamiento de Alicante mediante cualquier título jurídico válido en derecho para su gestión y explotación, y será preceptivo por tanto el contenido de tal reglamento de uso salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 3. Instalaciones deportivas Municipales.

3.1 Las IDM definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, tendrán la consideración de IDM, en alguna de las clases establecidas en este Reglamento.

3.2 Las Instalaciones Deportivas de titularidad municipal a los efectos del presente Reglamento se clasifican en:

- a) Instalaciones deportivas de titularidad municipal relacionadas en Anexo I. Estas instalaciones, situadas en espacios estrictamente deportivos, serán gestionadas o administradas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alicante, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro.

b) Instalaciones deportivas de titularidad municipal gestionadas por otras entidades autorizadas en virtud de acuerdo de cesión adoptado por los correspondientes órganos de gobierno municipales relacionadas en el anexo II.

c) Instalaciones deportivas elementales de titularidad o derecho de uso en otros espacios públicos del Anexo III. Que comprende las demás instalaciones situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos del municipio. Con horario y uso libre y gratuito para toda la ciudadanía, dedicadas a la práctica deportiva y la actividad física sin previa autorización, salvo las excepciones que se establezcan.

d) Instalaciones deportivas integradas en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, cuya utilización se regirá por lo previsto en este Reglamento con carácter supletorio respecto de las normas dictadas por la administración educativa.

3.3 Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 4. Sectorización de las zonas de la instalación deportiva.

Los accesos a los diferentes espacios de las instalaciones deportivas se permitirán a aquellas personas habilitadas para cada uso permitido.

a) Espacios deportivos reglamentarios, áreas de competición, pistas, vasos de piscinas, calles, etc.: uso exclusivo del personal de la Concejalía de Deportes, jueces, árbitros, técnicos y deportistas.

b) Zonas de tránsito de deportistas: uso exclusivo del personal de la Concejalía de Deportes, jueces, árbitros, técnicos y deportistas.

c) Vestuarios: uso exclusivo del personal de la Concejalía de Deportes, jueces, árbitros, técnicos y deportistas.

d) Almacenes, jaulas, armarios, taquillas, etc.: uso exclusivo de las personas autorizadas expresamente por la Concejalía de Deportes. Las entidades deben solicitar cada temporada el uso de almacenes, jaulas y armarios según las indicaciones expresas de la Concejalía de deportes..

e) Aulas, salas, botiquines, despachos y oficinas: deberá solicitarse según formulario específico y su uso estará permitido con autorización expresa por parte de la Concejalía de Deportes.

f) Aseos públicos existentes dentro de la instalación deportiva: abierto a todas aquellas personas que accedan a la instalación, bien sean participantes o formen parte del público asistente.

g) Graderío: Lugar destinado al público, autoridades y prensa.

h) Gimnasios o Salas de actividad física: uso exclusivo de personas o colectivos autorizados expresamente y dados de alta como usuarios por la Concejalía de Deportes tras el abono del precio público correspondiente.

i) Cafeterías y zonas de terraza, zonas libres y zonas ajardinadas: Lugar destinado al público, deportistas, padres y acompañantes, etc., de modo general en todas las actividades.

j) Conserjerías: uso exclusivo del personal de la Concejalía de Deportes o, en su caso, el personal de la empresa adjudicataria.

k) Salas de máquinas, calderas y de mantenimiento de las instalaciones: uso exclusivo del personal de la Concejalía de Deportes o, en su caso, el personal de la empresa adjudicataria.

Artículo 5. De la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alicante.

5.1 La Concejalía de Deportes de Alicante se constituye como el órgano gestor de toda actividad relacionada con el ejercicio, la actividad física y el deporte, ejerciendo las labores de promoción, planificación y gestión deportiva, en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social.

5.2. Corresponde a la Concejalía de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante velar por el cumplimiento del presente Reglamento. Podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para su desarrollo, interpretación y aplicación. En ningún caso dichas normas podrán ser contrarias al mismo. Una vez aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

5.3 A tal efecto, se adscriben a la Concejalía de Deportes la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales existentes en la actualidad.

Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

6.1 De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones deportivas municipales así como las Instalaciones deportivas municipales elementales al aire libre tendrán la calificación de bienes de dominio público afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

6.2 La Concejalía de Deportes de Alicante, tiene encomendada la gestión, administración, e inspección del patrimonio municipal destinado al uso deportivo. Asimismo ejercitará en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 7. Uso de las Instalaciones deportivas.

7.1 En los términos previstos en el presente reglamento, las IDM tienen como fin la práctica de la actividad física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Concejalía de Deportes de Alicante.

7.2 Mediante autorización de la Concejalía de Deportes de Alicante, las IDM podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgará con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

7.3 Su uso en cualquier caso estará sujeto a la previa autorización otorgada por la Concejalía y al pago del precio público establecido a tal efecto. Las modalidades de uso de estas instalaciones se rigen por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 8. Acceso a las Instalaciones deportivas.

Las IDM, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento, las limitaciones propias del uso al que están destinadas y las limitaciones como consecuencia del pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos recogidos en el presente Reglamento, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente reglamento.

TITULO II. DE LAS CARACTERÍSTICAS Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 9. Norma general.

9.1 El acceso a las IDM, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título.

9.2 Asimismo, el acceso a las IDM exige el previo pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de la actividad, salvo en los supuestos de exención o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 10. Personas usuarias.

10.1 A efectos del presente Reglamento, se entiende por personas usuarias activas de las IDM toda persona física debidamente acreditada, que directa o indirectamente, hace uso de las IDM, bien de forma libre, bien participando en programas deportivos promovidos y/o gestionados por la Concejalía de Deportes. También tendrán tal consideración los clubes, grupos de recreación o asociaciones que tengan cedida temporalmente la instalación, pudiendo hacer uso de las IDM y de los servicios anexos al mismo.

10.2 Respecto a los acompañantes y público, serán considerados personas usuarias pasivas, y les serán aplicadas estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante la estancia en la instalación deportiva.

10.3 Por tanto, el tipo de actividad permitida en cada espacio condicionará su uso, diferenciándose:

- a) Participantes: Todas los deportistas/alumnos que accedan a la instalación deportiva a través de una reserva concedida a un club/entidad. Éstos deberán estar vinculados a esa entidad a través de una licencia o matrícula oficial. De igual modo el personal técnico, auxiliar y responsable de material necesario, deberán estar vinculados a esa entidad a través de una licencia, de modo contractual o estatutario y tendrán la obligación de conocer, respetar y cumplir las normas indicadas en este documento. Los clubes y entidades limitarán al máximo el número de personas que, sin ser completamente imprescindibles, compartan las sesiones con los integrantes esenciales de cada uno de los equipos/colectivos.

- b) Árbitros, jueces y personal federativo: Tendrá permitido el acceso a las instalaciones deportivas, todo el personal federativo (de organización, jueces, árbitros, etc..) siempre y cuando tengan contemplada su participación en la actividad que se celebra.
- c) Padres/madres y acompañantes: Estará autorizado el acceso de padres/madres y acompañantes en aquellos espacios habilitados para tal uso.
- d) Medios de Comunicación: Los medios de comunicación podrán asistir a cualquier actividad que se desarrolle en cualquier instalación deportiva municipal siempre que su acceso esté permitido por la concejalía de deportes y/o por la entidad participante.
- e) Personal de organización: Estará permitido el acceso al personal de organización en aquellas actividades y espacios que resulte necesaria su participación.
- f) Público en general: De modo general está autorizado el acceso del público a una instalación deportiva municipal dentro de los espacios autorizados para ello.

Artículo 11. Calendario.

11.1 La Concejalía de Deportes aprobará y publicará anualmente el calendario de apertura de las instalaciones deportivas así como los días en los que, por festividad, permanecerán cerradas al público. De la misma manera vendrán reflejados los calendarios y horarios de los diferentes servicios y actividades.

11.2 La Concejalía de Deportes publicará anualmente el calendario de renovación e inscripción a las diferentes ofertas de actividad así como calendario para adquisición de abonos.

Artículo 12. Aforo.

Las IDM contarán con un aforo máximo permitido que aparecerá expuesto al público en la entrada de las mismas. El aforo hará referencia al número máximo de usuarios que pueden estar presentes de manera simultánea en la instalación deportiva.

En caso de alcanzar el máximo de la capacidad admitida, el personal del servicio de admisión (en aquellas que exista) podrá denegar el acceso.

Artículo 13. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas en Instalaciones Deportivas Municipales

13.1 Corresponde a la Concejalía de Deportes de Alicante el uso y explotación de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

13.2 En todas las Instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo o logotipos de la Concejalía de Deportes de Alicante y el del Ayuntamiento de Alicante, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

13.3 La publicidad en las IDM, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

Artículo 14. Tipos de usos de la instalación

14.1 El uso de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter **ordinario o extraordinario**.

a) Es **ordinario** el uso de las instalaciones deportivas municipales cuando se utiliza para desarrollar las actividades o modalidades deportivas para las cuales han sido expresamente diseñados los espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizadas por la Concejalía de Deportes o por otra persona o entidad debidamente autorizada por la Jefatura de Servicio de Deportes.

b) En este caso, el uso podrá tener carácter: Puntual o por un período determinado de tiempo. Individual o colectivo, en los términos del presente Título.

c) Tendrán carácter **extraordinario** el uso de las IDM en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:

- Cuando se trate de actividades puntuales organizadas por la Concejalía de Deportes de Alicante, o entidad debidamente autorizada por la Jefatura del Servicio de Deportes.
- Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.
- Cuando se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.
- En este caso, el uso se registrará por lo establecido en la autorización a que hace referencia el apartado siguiente.

14.2 El uso extraordinario de IDM, salvo que se trate de actividades puntuales organizadas por la Concejalía de Deportes de Alicante, exigirá la previa autorización de dicho servicio en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación.

Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

En todo caso, corresponderá a la Jefatura de servicio de la Concejalía de Deportes aprobar y poner a disposición del organizador los modelos de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones, en los cuales se indicará la antelación con la que deberá presentarse dicha solicitud y la documentación que deberá acompañarse para que pueda procederse a su tramitación.

14.3 La Concejalía de Deportes, se reserva en todo caso y con carácter prioritario disponer con absoluta libertad e independencia de las instalaciones deportivas para los fines deportivos, culturales, sociales y oficiales que considere oportunos. Además, podrá ejecutar cambios de horario o actividad si fuesen necesarios por motivos sobrevenidos de organización. En tales circunstancias se comunicará a los afectados dicha situación con la máxima antelación posible, trasladándolos a otras instalaciones, si ello fuera posible, u ofreciéndoles la posibilidad de trasladar la actividad a unos días u horarios diferentes.

14.4 Así mismo se podrá suspender la actividad de cualquier instalación deportiva por razones de seguridad, limpieza, mantenimiento, condiciones ambientales que así lo aconsejen o por fuerza mayor. Reservándose el derecho a cerrar sin previo aviso cualquier instalación deportiva al usuario y público general, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 15. Responsabilidad de los usuarios de las instalaciones deportivas.

15.1 La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se regirá por la normativa regulada de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

15.2 En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; de un comportamiento negligente de otro usuario; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

Por lo tanto, en ese caso, los usuarios serán responsables de los daños que, por acción u omisión, causen en los espacios deportivos sobre las personas y bienes, incluyendo elementos y material en general del que disponen las instalaciones deportivas municipales, incluidas las plantas, árboles, césped y demás elementos anejos. Estas acciones y/o conductas serán susceptibles de iniciar el procedimiento sancionador según lo expuesto en el Título VI del presente Reglamento.

15.3 El usuario de las instalaciones deportivas será responsable:

- a) De los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, de un comportamiento negligente o el mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios y de los daños ocasionados en los mismos.
- b) Será responsable del cuidado de sus objetos personales, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, y sin que pueda efectuar exigencia alguna en sentido contrario a la Concejalía de Deportes o al personal adscrito a la misma.
- c) El centro docente, club, grupo de recreación, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de una instalación deportiva, será responsable de los daños ocasionados en los espacios deportivos o en zonas o elementos anejos por parte de los escolares, de los miembros de dichos clubes o de cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades usuarias. Dichas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.
- d) De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.
- e) En el caso de que un usuario sufra problemas de salud o afecciones que dificulten la práctica deportiva, o que la misma agrave sus síntomas, ella o él mismo será responsable de las consecuencias que en su salud pudiera provocar dicha práctica. En el caso de que presente problemas de salud que pudieran condicionar la actividad deportiva en las instalaciones municipales, deberá poner tal circunstancia en conocimiento del servicio médico de la Concejalía de Deportes, que a su vez valorará la conveniencia o no de que dicho usuario/a haga uso de las mismas, pudiendo llegar a prohibir dicho uso para preservar la salud y bienestar del afectado/a.

15.4 Cuando se trate de los usos extraordinarios recogidos en el presente Reglamento, la autorización que se conceda por parte de la Jefatura de Servicio, establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la misma. Y se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse así como el correspondiente seguro de accidentes en relación a la actividad que se realice.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 16. Derechos.

16.1. Como norma general, todas las personas que hagan uso de las IDM disfrutarán de los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de instalación o usos previstos en el presente Reglamento:

- a) Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas, etc., mobiliario y, en su caso, material deportivo, que deberán encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa municipal aplicable.
- b) Ser tratados con educación, respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas, que deberán identificarse en cualquier momento cuando el usuario así lo requiera.
- c) Ser informado sobre las condiciones de uso de las IDM, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- d) Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, pudiendo presentar las mismas a través de la sede electrónica municipal o bien presencialmente en las Oficinas de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Alicante, en el caso de las personas físicas. Las entidades deberán hacer uso exclusivamente de medios telemáticos para su presentación, preferentemente a través de la sede electrónica municipal. De esta forma, la Concejalía de Deportes tendrá constancia de las circunstancias contenidas en dicho escrito para su toma en consideración, pudiendo así dar respuesta a las mismas.
- e) Disponer de instalaciones y equipamiento en buenas condiciones de uso.
- f) Recibir el servicio por parte de personal cualificado.
- g) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de la salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
- h) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente, en la normativa municipal y en el presente Reglamento.

16.2 Los mismos derechos que los usuarios serán aplicables al público asistente en caso de que la instalación deportiva acoja algún evento o actividad con espectadores.

Artículo 17. Obligaciones de las personas que utilizan las Instalaciones Deportivas.

17.1 Serán obligaciones generales las siguientes:

- a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento o las específicas de uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones emitidas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualquier daño que pudiera causar en las mismas.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- c) Abonar las tarifas o precios públicos establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos recogidos en el presente Reglamento y en las Ordenanzas reguladoras de precios públicos.
- d) Ir provisto, en su caso, del documento acreditativo del pago y del documento identificativo correspondiente para acreditar su condición de usuario, **no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero**, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal de la Concejalía de Deportes.
- e) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para cada uno de los distintos pavimentos.
- f) Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos e instalaciones municipales, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal responsable de la misma.
- g) Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas y terrenos de juego, ocupando los espacios habilitados para el público asistente.
- h) El personal de vigilancia y prestación de servicios responsable de las instalaciones podrá expulsar a las personas que incumplan de forma reiterada las normas contenidas en este reglamento o normativa legal aplicable, o cuando sus acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, levantando acta de tal circunstancia y dando traslado de la misma a la Concejalía de Deportes
- i) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

17.2 Las mismas obligaciones que los usuarios serán aplicables al público asistente en caso de que la instalación deportiva acoja algún evento o actividad con espectadores.

Artículo 18. Prohibiciones Generales.

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

- a) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas que la normativa estatal o autonómica autorice. La legislación vigente permite el consumo de tabaco en espacios al aire libre, incluyendo los recintos públicos, y en el caso de las instalaciones deportivas, en todos aquellos espacios no deportivos (zonas de paso, jardines, etc). El titular de las instalaciones tiene potestad de restringir esta medida a

los espacios que considere oportunos y por tanto, el presente reglamento establece que no se permite fumar dentro de las instalaciones deportivas municipales en los siguientes recintos:

- Pistas deportivas abiertas o cerradas, cubiertas o al aire libre.
 - Zonas para espectadores y zonas anejas a las pistas deportivas.
 - Cualquier recinto cerrado y cubierto.
 - El espacio verde, playas y zona de baño de las piscinas de verano.
- a) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
 - b) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes, o formen parte de una actividad promovida o autorizada por la Concejalía de Deportes.
 - c) La entrada de patines, monopatines bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.
 - d) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren propiamente deportivos.
 - e) No está permitido el consumo de alimentos ningún espacio deportivo, especialmente aquellos que produzcan desperdicios tales como chicles, pipas, pistachos o cacahuetes.
 - f) No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas y en este caso se observarán las restricciones normativas que al respecto fije la legislación vigente.
 - g) Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en las instalaciones deportivas. Se deberá hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.
 - h) La utilización de cualquier IDM para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin autorización previa de la Concejalía de Deportes.
 - i) Compartir, emitir o reproducir imágenes (tanto de foto como de vídeo) de las personas que pudieran ser objeto de dichas captaciones de imagen, sin la autorización de la Concejalía de Deportes (a excepción de los medios de prensa acreditada).
 - j) No se permitirá colgar ni pegar carteles, pancartas o instalar cualquier tipo de anclaje, sin previa autorización de la Concejalía de Deportes.
 - k) La venta o explotación de artículos o actividades mercantiles, sin previa autorización de la Concejalía de Deportes.
 - l) En acciones que contravengan las normas generales de convivencia o en caso de no atender las indicaciones de los responsables de las instalaciones, se dará aviso a las autoridades para que adopten las medidas pertinentes.

- m) Utilizar las IDM o cualquiera de sus elementos para un uso distinto a de aquel para el que están concebidos, excepto en el supuesto de actividades promovidas o autorizadas por la Concejalía de Deportes.
- n) La entrada de armas de fuego, aunque se estuviera en posesión de la licencia o permiso reglamentarios, bengalas, materiales de pirotecnia o cualesquiera otros objetos que pudieran ser usados como tales, así como artefactos peligrosos para la integridad física de las personas.
- o) No podrán practicarse en las instalaciones deportivas otros deportes que los específicos, sin el consentimiento expreso de la Concejalía de Deportes. Ni introducir elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- p) Realizar aquellos actos que, por acción u omisión, puedan ocasionar daños a los demás usuarios o público, a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.
- q) Impedir u obstruir el normal funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 19. Pérdida de la condición de usuario.

19.1 La sanción de pérdida de la condición de usuario supondrá la prohibición de acceder a cualquiera de las Instalaciones deportivas municipales durante el periodo establecido acordado, y será regulado por el régimen sancionador recogido en el presente Reglamento.

19.2 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, no se adquirirá la condición de usuario o se perderá la misma en los siguientes casos:

- a) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas Instalaciones deportivas municipales.
- b) A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las Instalaciones deportivas municipales.
- c) Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.
- d) Por haber sido sancionado con la pérdida de la condición de usuario mediante el correspondiente procedimiento sancionador.

19.3 La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la IDM.

CAPÍTULO III. DE LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 20. Reclamaciones y sugerencias.

En las IDM existirá a disposición de los usuarios formularios para la realización de sugerencias y reclamaciones sobre el funcionamiento del servicio. Ambas deberán ser tramitadas según

los medios dispuestos en el artículo 26.1.d del presente Reglamento.

TITULO III. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALICANTE DEL ANEXO I

Artículo 21. Normas generales.

21.1 Las Instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

- a) De forma libre cuando las características del uso o actividad lo permitan, o bien a través de los programas de actividades deportiva ofertadas por la Concejalía de deportes o a través de reserva de espacio autorizada.
- b) En el caso de instalaciones gestionadas mediante contrato administrativo de concesión, la programación de usos y actividades deportivas será propuesta por la persona o entidad adjudicataria de la gestión, correspondiendo su aprobación, inspección, control y supervisión a la Concejalía de Deportes.
- c) Las IDM, en función de sus características específicas, podrán también cederse o reservarse para su uso ordinario por mensualidades, trimestres, anualidades, temporadas deportivas (en el caso de cesiones de uso, entidades deportivas abonadas y colectivos abonados), o cursos escolares lectivos, cuando de esta manera se facilite la elaboración, desarrollo y ejecución de los usos y programación deportiva de una determinada instalación.
- d) En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso o reserva que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes.
- e) Cuando se trate de entidades deportivas representativas del deporte en la Ciudad de Alicante, el uso de las instalaciones podrá realizarse mediante la suscripción de un convenio específico que regule las particularidades a que se sujetará su utilización.
- f) La suscripción de los convenios a que hace referencia este apartado corresponderá a la Concejalía de Deportes de Alicante.

21.2 El uso de instalaciones deportivas municipales del Anexo I, exigirá previa autorización de la Concejalía de Deportes de Alicante en los términos señalados en los artículos siguientes, salvo que se trate de actividades organizadas por el propio Ayuntamiento.

21.3 Los espacios deportivos se podrán conceder, en su caso, con carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de la instalación de que se trate y según criterios preestablecidos.

21.4 El uso de las instalaciones tendrán como finalidad primordial la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas.

21.5 Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, organizadas por el Ayuntamiento o la Concejalía de Deportes sustituyéndose la

autorización prevista en el presente reglamento por la aprobación del órgano municipal que corresponda y, en su caso, de otra administración competente.

21.6 Las autorizaciones se otorgarán de conformidad con los criterios técnicos establecidos por el Concejalía de Deportes de Alicante, y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización. Asimismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos correspondiente.

21.7 Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero.

Artículo 22. Normas específicas.

22.1 La Concejalía de Deportes desarrollará una serie de normas de uso específicas para cada instalación o espacio deportivo municipal, atendiendo a las especiales características y naturaleza, infraestructuras, actividad y cualquier otra circunstancia que caracterice a dichos espacios e instalaciones

22.2 Estas normas de uso singular estarán situadas en lugar accesible y visible para cualquier usuario de la instalación, que deberá cumplir de manera exhaustiva. El personal responsable de la instalación hará cumplir cada uno de los preceptos recogidos, los cuales tendrán el mismo valor normativo que los enumerados en el presente Reglamento.

Artículo 23. Precios Públicos

La utilización de estas Instalaciones Deportivas exige el previo pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal en vigor, cuya percepción corresponde al Ayuntamiento de Alicante, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.

Las entidades que convenien con la Concejalía de Deportes la gestión compartida de instalaciones deportivas municipales podrán ser objeto de exenciones o bonificaciones respecto a la actividad deportiva desarrollada por aquellas en dichas instalaciones.

Artículo 24. Alta de personas usuarias.

Para tener acceso a la práctica deportiva de forma libre cuando las características del uso o actividad lo permitan, o bien a través de los programas de actividades deportiva ofertadas por la Concejalía de Deportes , será necesario, de manera previa, proceder a darse de alta como persona usuaria. Para la inscripción se aportará la documentación acreditativa (NIF/CIF y estatutos de la entidad, para los clubes o asociaciones, y DNI/NIE o Libro de Familia para los ciudadanos), o aquella otra que la Concejalía de Deportes estime oportuna, y se realizará presencialmente en los siguientes centros:

- Oficinas de la Concejalía de Deportes, sita en la primera planta del Complejo Piscinas Monte Tossal "José Antonio Chicoy" durante el horario preestablecido para la atención al público.

- En la recepción de Piscina Municipal de Florida Babel "Luis Asensi", durante su horario de apertura.
- En la recepción de Piscina Municipal Monte Tossal "José Antonio Chicoy", durante su horario de apertura.
- En la recepción de Piscina Municipal Vía Parque, durante su horario de apertura.
- En la recepción del Estadio de Atletismo "Joaquín Villar", durante su horario de apertura.

Artículo 25. Entradas y abonos de uso.

25.1. El acceso libre a determinadas instalaciones deportivas municipales se puede realizar mediante la compra de una entrada puntual (para un solo uso) o de un paquete de entradas en forma de abonos de 10/20/30 usos que conlleva una bonificación del precio de la entrada sencilla. Dichas entradas y abonos se podrán adquirir en los puntos de información y recepción de los centros deportivos que cuenten con dicho servicio.

25.2 Las entradas y los abonos son intransferibles, no se pueden ceder para un segundo uso por otra persona.

25.3 En la Ordenanza Municipal de Regulación de los Precios Públicos por Servicios Deportivos figuran los precios de cada una de las entradas y abonos.

Los abonos tendrán una caducidad establecida que se contabilizará desde el momento de la compra del mismo. Una vez caducado dicho plazo, el abono quedará anulado.

25.4 Las entradas y a bonos tienen un horario restringido de acceso, expuesto al público e incluido en los diferentes espacios reservados a la información de las personas usuarias.

25.5 Las entradas y los abonos deberán ser custodiadas por el usuario hasta el final de la validez de uso. El personal del servicio de admisión o de seguridad podrá requerir la revisión de la entrada o el abono para verificar el correcto acceso de un usuario al recinto deportivo.

Artículo 26. Solicitudes de uso de las instalaciones.

26.1 La Concejalía de Deportes de Alicante, facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones, en los cuales se indicará la documentación a acompañar, con la antelación establecida en cada caso.

26.2 El solicitante hará constar la actividad para la que se solicita el uso de la instalación, el horario en el que pretende disponer de la misma, y en el caso de, asociaciones o centros docentes y demás personas jurídicas, el número estimado de personas que accederán a las instalaciones.

26.3 Junto con la solicitud de uso de la instalación podrá solicitarse la utilización de material necesario, indicando, en su caso, la identidad de la persona responsable de velar por el buen cuidado del mismo y de los espacios deportivos donde se utilice, de su recogida y devolución al lugar de recogida una vez finalizado su uso.

Artículo 27.- Reservas de Instalaciones. Clubes deportivos

27.1 La reserva de horarios y espacios para entrenamientos por parte de los clubes y entidades registradas en el término municipal de Alicante se llevará a cabo anualmente por parte de la Concejalía de Deportes. La distribución de horarios y espacios deportivos disponibles en cada una de las instalaciones deportivas municipales se realizará siguiendo criterios objetivos, publicados previamente.

27.2 La reserva de instalación para la celebración de competiciones oficiales se administrará igualmente por parte de la Concejalía de Deportes y siempre siguiendo la normativa de las diferentes federaciones deportivas.

27.3 La condición que habilita a las entidades deportivas para reservar las instalaciones deportivas municipales requerirá de la comunicación de cualquier incidencia que impida la celebración del entrenamiento, encuentro o acto programado, debiendo ser comunicado con una antelación mínima de cuatro días hábiles mediante cualquier medio fehaciente. Dicha condición podrá perderse en el caso de que se prescinda de la correspondiente comunicación de incidencia hasta en un máximo de tres ocasiones por temporada.

27.4 La Concejalía de Deportes podrá efectuar variaciones en las reservas de espacios por razones de interés social, eventos deportivos o actividades de especial relevancia, reparaciones inaplazables en la instalación o por causa de fuerza mayor. Las entidades afectadas serán avisadas en tiempo y forma, posibilitando un nuevo espacio deportivo si ello fuera posible.

27.5 Las instalaciones deportivas están sujetas al abono de un precio público por su uso que se encontrará establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora. Aquellas entidades que no se encuentren obligadas al abono de dicho precio, lo deberán reflejar y justificar con el correspondiente convenio de colaboración, dichas entidades deberán estar libres de deuda ante la Tesorería municipal, al igual que ante la Tesorería de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

27.6 La entidad o club que solicite usar una instalación deportiva fuera del período oficial de la competición federada, deberá aportar en cualquier caso la siguiente documentación: certificado y recibo del pago de los seguros de Responsabilidad civil y de Accidentes, que cubran cualquier daño producido tanto a las instalaciones municipales como a terceros, al igual que posibles accidentes sufridos por los participantes de la actividad en cuestión.

Artículo 28. Reservas de Instalaciones deportivas por otras personas físicas o jurídicas.

28.1 La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alicante podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas municipales, en supuestos distintos a los recogidos en los artículos anteriores, a cualquier otra persona, física o jurídica, para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada con carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de aquéllas y a las normas especiales establecidas para cada instalación en este reglamento.

28.2 En el caso de que la reserva sea realizada por una persona física, para poder llevar a cabo cualquier tipo de reserva de uso de instalación o espacio deportivo el usuario debe estar dado de alta por parte de la Concejalía de Deportes y deberá abonar el precio público correspondiente.

28.3 La petición de reserva se debe realizar, como norma general, con una antelación mínima de siete días. De manera excepcional, se podrá efectuar una reserva en el mismo día de uso cuando el espacio esté disponible y siempre que se abone en ese mismo día el precio público establecido, y mostrando al personal de la instalación el correspondiente justificante de pago antes del inicio de la actividad.

28.4 Los usuarios dispondrán de 72 horas para hacer efectivo el abono del precio público establecido para el uso de la instalación deportiva o espacio deportivo reservado. Transcurrido dicho plazo sin que se haya abonado el precio establecido o sin haber anulado la reserva, se perderá el derecho de uso y el precio público quedará pendiente de pago por el usuario, pudiendo ser reclamado por el Ayuntamiento de Alicante en procedimiento de apremio, tal y como establece el artículo 46.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

28.5 Los usuarios que incurran en más de dos faltas de asistencia en reserva sin justificar podrán ser dados de baja de la actividad deportiva o reserva de la instalación. Las faltas se justificarán en el plazo máximo de 48 horas en las oficinas de la Concejalía de Deportes, mediante soporte documental y nunca de manera verbal. Sólo se admitirán como ausencias justificadas las asistencias médicas, deberes públicos o cualquier otra causa de fuerza mayor.

Artículo 29. Reservas de instalaciones deportivas por eventos especiales y actividades extraordinarias.

29.1 Para la reserva de instalaciones por parte de los clubes o entidades deportivas con motivo de la celebración de "campus", jornadas, torneos, simposios o similares, durante los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa, Verano y festivos, se presentará toda la documentación que requiera la Concejalía de Deportes, mediante un procedimiento reglado, y siempre dentro de los plazos que a tal fin se indiquen.

29.2. La reserva destinada a las actividades deportivas descritas en el artículo anterior requerirán la autorización previa de la Concejalía de Deportes, la cual establecerá las condiciones específicas de uso de la instalación.

29.3 La entidad solicitante deberá aportar, en cualquier caso, certificado y recibo del pago de los seguros de Responsabilidad Civil y de Accidentes, que cubran cualquier daño producido tanto a las instalaciones municipales como a terceros, al igual que posibles accidentes sufridos por los participantes del evento.

29.4 Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones o espacios deportivos para actividades no deportivas, en ese caso se requerirá la autorización previa de la Concejalía de Deportes, la cual establecerá las condiciones específicas de uso de la instalación y siempre teniendo en cuenta los pertinentes informes de las diferentes áreas municipales así como la normativa específica a aplicar, correspondiendo a la entidad solicitante:

- a) Abonar el precio público por la ocupación de la instalación durante el montaje, desarrollo y desmontaje de la infraestructura necesaria.
- b) Obtener las autorizaciones preceptivas exigibles de las autoridades competentes.
- c) Estar en posesión de póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto, seguro de accidentes sufridos por los participantes de la actividad den cuestión y demás documentación establecida por la normativa aplicable.

29.5 Las autorizaciones para el desarrollo de actividades extraordinarias en las instalaciones tendrán carácter discrecional, quedando sin efecto por el incumplimiento de alguna de las obligaciones generales recogidas en el presente Reglamento o de las específicas de la autorización. También se podrán revocar las autorizaciones de uso extraordinario por la concurrencia de una actividad de mayor interés público en la misma instalación y fechas, no generando en ningún caso derecho a indemnización o resarcimiento.

29.6 Las entidades que organicen actividades extraordinarias, cualesquiera sea su naturaleza, así como los eventos especiales referidos en el art. 24.1.b), serán las encargadas de realizar todas las labores de montaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad solicitada.

Artículo 30. Cancelación de reservas de Instalaciones Deportivas.

30.1 La **cancelación** de las reservas de IDM, de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto.

Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.

30.2 Si por motivos meteorológicos o por imperativo de la Concejalía de Deportes no se pudiese utilizar la instalación reservada, el usuario podrá solicitar la **modificación** de la fecha sin abonar nuevamente el precio público, estando sujeto no obstante al tiempo máximo de antelación y disponibilidad que se aplica como normal general.

Artículo 31. Formas de pago.

31.1 La gestión y recaudación del precio público será competencia exclusivamente municipal.

31.2 El pago de las tarifas se efectuarán mediante los medios que disponga el Ayuntamiento de Alicante en cada momento.

31.3 En el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o períodos prolongados de tiempo, y previa solicitud, podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la liquidación de precios públicos resultante, con carácter mensual, durante el periodo reservado, siendo imprescindible para ello que los obligados al pago domicilien los recibos correspondientes en una Entidad Bancaria.

Artículo 32. Incompatibilidad de solicitudes.

32.1 En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso ordinario, incompatibles entre sí, la Jefatura de servicio de la Concejalía de Deportes resolverá a quién corresponde la preferencia para el uso, teniendo en cuenta los siguientes criterios, por orden decreciente:

- a) Los programas deportivos a que hace referencia el presente Reglamento.
- b) Que se trate de competiciones oficiales en el ámbito federado, a nivel nacional o de la Comunidad Autónoma Valenciana. Dentro de este apartado se tendrá en cuenta también la preferencia entre divisiones superiores sobre inferiores, la preferencia de deportes colectivos sobre individuales y el nivel de la competición.
- c) Que se trate de cualquiera de las entidades reconocidas legalmente, a nivel estatal o autonómico, dentro del asociacionismo deportivo. Estas entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en los Registros correspondientes.
- d) Que la entidad deportiva tenga su domicilio en la ciudad de Alicante.
- e) Antigüedad en el uso de la instalación. Para tener en cuenta este apartado la persona o entidad deberá estar al corriente en el pago del precio público que corresponda para el uso de la instalación.
- f) Que la entidad deportiva vaya a disputar sus encuentros en la instalación.

32.2. Incompatibilidad de usos ordinarios y extraordinarios.

Cuando se presente una solicitud de autorización para la realización de un uso extraordinario de entre los contemplados en el presente Reglamento, la Jefatura de servicio podrá dar preferencia a este último, cuando en el mismo concurren circunstancias de índole social, cultural o deportiva que justifiquen la prioridad en el uso.

Cuando el uso extraordinario sea organizado por la Concejalía de Deportes tendrá preferencia sobre cualquier otro que pueda concurrir.

32.3 Incompatibilidad de usos extraordinarios.

Cuando concurren solicitudes para los usos extraordinarios a que hace referencia el presente Reglamento, la Jefatura de servicio resolverá teniendo en cuenta las circunstancias de índole social, cultural o deportiva que puedan concurrir y, en todo caso, tendrán preferencia los organizados por dicho Organismo.

Artículo 33. Acceso a las instalaciones deportivas en calidad de espectador.

33.1 La Concejalía de Deportes determinará, en función de las particularidades de cada instalación, los supuestos en que el público podrá acceder a todos o alguno de los espacios deportivos en calidad de espectador a fin de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

Artículo 34. Edades para acceder a los recintos deportivos.

34.1 Con carácter general, los menores de 14 años deberán acceder a las IDM acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de su guarda y custodia.

34.2 Tratándose de salas de musculación únicamente se permitirá el acceso a aquellos deportistas reconocidos como de élite y que así lo acrediten. De igual forma, a aquellos con edades comprendidas entre los 16 y 18 años se les permitirá el acceso dentro del horario en que esté presente un técnico de la sala o cuando vaya acompañado de persona mayor de edad que se haga responsable de su custodia.

34.3 El personal de la instalación podrá requerir al usuario en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

TITULO IV. NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO PARA EL USO PARTICULAR DE CADA UNO DE LOS DIFERENTES ESPACIOS DEPORTIVOS.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES COMUNES A TODAS LAS IDM

Artículo 35. Normas Generales.

35.1 Con carácter general, y con el objeto de lograr un uso correcto de las instalaciones deportivas municipales, deberá cumplirse la siguiente normativa específica:

- a) Las personas usuarias deberán seguir las observaciones y requerimientos del personal a cargo de las instalaciones, estando obligadas a cumplir la normativa de IDM. Los comportamientos inadecuados y/o vandálicos contra cualquiera de los elementos del recinto deportivo o contra personas, podrán ser motivo de apercibimiento, por tanto si no se atiende a las indicaciones de los responsables de las instalaciones, éstos podrán dar aviso a las autoridades para que adopten las medidas

pertinentes, según la legislación vigente.

- b) Los espacios deportivos serán utilizados para la práctica de la modalidad deportiva para la que han sido diseñados no pudiendo practicarse otras modalidades ni actividades sin la expresa autorización de la Concejalía de Deportes
- c) El acceso y permanencia en los espacios deportivos estará restringido a los deportistas, árbitros y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- e) Se deberá respetar los horarios de reserva así como de los servicios deportivos e instalaciones municipales, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal responsable de la misma.
- f) Los menores que accedan a la instalación deberán estar acompañados por el entrenador o persona, mayor de edad, responsable del grupo.
- g) Obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo. En pistas deportivas de interior (pabellones) no se permitirá el acceso a los espacios deportivos con calzado de calle.
- h) La hora de acceso y abandono de los espacios deportivos será las que efectivamente tengan reservadas no pudiendo adelantarse o alargarse por ninguna razón.
- i) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo éste, responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

Con carácter general no se permite:

- a) Fumar, salvo en zonas que la normativa estatal o autonómica autorice. Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
- b) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones deportivas y sus anexos.
- c) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes, o formen parte de una actividad promovida o autorizada por la Concejalía de Deportes.
- d) La entrada de patines, monopatines bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.
- e) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren propiamente deportivos.
- f) Consumo de alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego tales como pipas, pistachos o cacahuetes.
- g) El consumo de bebidas alcohólicas
- h) Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en las instalaciones deportivas. Se deberá hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.
- i) La utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas.

- j) Compartir, emitir o reproducir imágenes (tanto de foto como de vídeo) de las personas que pudieran ser objeto de dichas captaciones de imagen, sin la autorización de la Concejalía de Deportes (a excepción de los medios de prensa acreditada).
- k) No se permitirá colgar ni pegar carteles, pancartas o instalar cualquier tipo de anclaje, sin previa autorización de la Concejalía de Deportes.
- l) La venta o explotación de artículos o actividades mercantiles, sin previa autorización de la Concejalía de Deportes.
- m) Impedir u obstruir el normal funcionamiento y uso de las IDM.
- n) Realizar aquellos actos que, por acción u omisión, puedan ocasionar daños a los demás usuarios o público, a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.

35.2 Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora.

35.3 En acciones que contravengan las normas generales de convivencia o en caso de no atender las indicaciones de los responsables de las instalaciones, se dará aviso a las autoridades para que adopten las medidas pertinentes.

35.4 Con independencia de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

Artículo 36. Vestuarios y duchas

Con carácter general, para el uso de los vestuarios de las IDM deberá cumplirse la siguiente normativa:

- a) Los vestuarios de la instalación deportiva están a disposición de los usuarios, con la observancia de un uso correcto y respetuoso del equipamiento.
- b) En beneficio de una adecuada utilización de los espacios deportivos, se deberá atender las indicaciones del personal encargado en todo momento.
- c) El uso de los vestuarios será exclusivamente para los participantes en una actividad física o deportiva vinculada a una reserva.
- d) Su utilización implica el respeto, orden y cuidado del espacio. Una vez finalizado su uso, se dejará en condiciones de poder ser utilizado por otras personas usuarias.
- e) En caso de que no existan vestuarios específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la Concejalía de Deportes Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- f) Para cursos, escuelas o entrenamiento de club, se podrá hacer uso de los vestuarios como máximo 15 minutos antes del inicio de la actividad y 15 minutos después.
- g) En vestuarios colectivos será necesaria la presencia de un responsable de entidad que solicite la llave de acceso a la entrada y revise el correcto estado del vestuario a la salida.

Se recomienda:

- a) La utilización de chanclas y evitar desplazamientos con pies descalzos.
- b) Tener precaución sobre el material individual (toallas, chanclas, peines) desaconsejando su intercambio, así como evitar el contacto de dicho material con el suelo.
- c) No dejar objetos personales o de valor. La Concejalía de Deportes no se hace responsable de la ropa u objetos que puedan extraviarse.

No se permite:

- d) En vestuarios colectivos, no se permiten reuniones de personas ajenas a los componentes del equipo.
- e) El uso de reproductores de música dentro de los vestuarios.
- f) Afeitarse, así como realizar cualquier tipo de depilación o tratamiento corporal en vestuarios, duchas o aseos.
- g) Comer en ningún espacio de la instalación ni en la zona de vestuarios.
- h) Abandonar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones, debiendo utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- i) Por razones de seguridad no está permitida la introducción de recipientes de vidrio o material cortante en las zonas de duchas y vestuarios.
- j) En ningún caso, podrán acceder menores de edad sin que esté presente en la instalación el tutor/a, entrenador/a o persona responsable del grupo.
- k) La entrada de animales.
- l) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- m) Comer dentro de la zona de vestuarios.
- n) Abandonar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones, debiendo utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- o) La introducción de recipientes de vidrio o material cortante en las zonas de duchas y vestuarios.
- p) El acceso de niños o niñas de forma puntual sin que esté presente en la instalación el entrenador/a o persona mayor de edad responsable del grupo.

Artículo 37. En las Instalaciones Deportivas Municipales con taquillas.

- a) Podrán existir taquillas a disposición de los usuarios para guardar ropa u objetos personales. Las taquillas serán individuales y estarán ubicadas en vestuarios o pasillos de determinadas instalaciones deportivas.
- b) Las taquillas serán de uso diario y no exclusivo. El personal municipal de la instalación proporcionará la taquilla al usuario, sin que este pueda exigir el uso de una en concreto, debiendo utilizar aquella que sea proporcionada por el susodicho personal. Ningún usuario podrá bloquear una taquilla más que el necesario para su uso en el momento en que se encuentre realizando la actividad. Las taquillas se revisarán diariamente y en caso de encontrarse alguna ocupada, los objetos depositados serán almacenados en conserjería. En caso de identificar a la persona usuaria que haya incumplido la obligación de desalojo podrá ser amonestada.
- c) En caso de requerir la apertura de una taquilla por pérdida del candado, o llave se procederá al mismo rompiendo el candado, siempre y cuando el usuario pue-

da acreditar que el contenido de la misma es suyo.

- d) La Concejalía de Deportes de Alicante no se hace responsable de las posibles extracciones en taquillas que se puedan denunciar.

Artículo 38. Los objetos perdidos.

- a) Se procederá a la custodia de objetos en caso de sustracción por incumplimiento de la norma que será gestionado por el personal de conserjería.
- b) Los objetos encontrados por otras personas usuarias o por el personal de la instalación, serán inventariados y depositados durante el mismo día en el que hayan sido hallados. Después pasarán a un depósito de objetos durante 15 días. Los objetos no reclamados al cabo de 15 días serán desechados o donados.
- c) La reclamación de un objeto perdido deberá atender a una descripción detallada del mismo. En el caso de objetos de valor, tales como relojes, pendientes, colgantes o incluso llaves, se exigirá una descripción muy detallada del objeto, e incluso documento acreditativo de propiedad.

Artículo 39. De la seguridad en las Instalaciones Deportivas.

- a) El recinto cuenta con un sistema contra incendios. Todos los dispositivos y sistemas se rigen por la legislación vigente respectiva.
- b) Las piscinas están vigiladas durante todo el horario de baño libre por uno o más socorristas. Los cursos organizados cuentan con la vigilancia del monitor.
- c) La práctica de la actividad física y deportiva conlleva, de forma inherente, un cierto riesgo de lesión o accidente. La asistencia sanitaria al usuario con motivo de la práctica deportiva será asumida, con carácter general, por el sistema sanitario público, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1990, del Deporte. A su vez, en el caso del deporte federado, todos los deportistas deberán estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente. El Ayto. De Alicante, como titular de las instalaciones, únicamente responderá de los accidentes causados por el mal estado de los edificios, instalaciones y sus equipamientos, y en ningún caso por las lesiones producidas a consecuencia de la práctica deportiva.

Artículo 40. De la higiene y desinfección en las Instalaciones Deportivas Municipales.

- a) Las instalaciones deportivas del recinto tendrán un programa semanal de limpieza en función de sus características. La limpieza y desinfección de vestuarios se efectuará diariamente al igual que el tratamiento del agua de piscinas.
- b) El agua de las piscinas cumplirá un estricto control cuyos resultados serán expuestos al público con la periodicidad establecida por la normativa vigente.
- c) El uso de chanclas en vestuarios y zonas de piscinas será obligatorio para usuarios y acompañantes por requisitos normativos.
- d) Todos los usuarios deben velar por las condiciones higiénicas de las instalaciones.
- e) La piscina es un recinto público de libre acceso, pero aquellas personas que pa-

dezcán algún tipo de patología de susceptible contagio, deben evitar su acceso mientras dure la misma, a fin de evitar molestias a otros usuarios.

- f) La dirección de los centros puede limitar el acceso de forma temporal a un usuario que presente alguna de estas patologías potencialmente contagiosas para preservar la seguridad del resto de personas usuarias.

Artículo 41. De la captura de imágenes.

No se permite el uso de cámaras, videocámaras, teléfonos móviles u otros dispositivos de captura de imágenes en vestuarios, duchas, piscinas y pistas deportivas, y especialmente cuando se pretendan tomar imágenes de menores, salvo expresa autorización de la Concejalía de Deportes.

El incumplimiento de esta norma podrá derivar en una denuncia contra el derecho a la intimidad.

Artículo 42. Del uso de los pavimentos deportivos

Con carácter general, y con el objeto de lograr un uso correcto de las IDM, y en referencia a los pavimentos de cada uno de los espacios deportivos deberá cumplirse la siguientes indicaciones:

- a) No se permite el acceso a pistas deportiva con calzado que no sea otro que calzado deportivo.
- b) No está permitida la utilización de botas de fútbol, multitaco o similares que puedan deteriorar el pavimento.
- c) El uso de otros calzados deportivos diferentes como zapatos de baile o patines, deberá ser solicitado y autorizado por la Concejalía de Deportes.
- d) No se permite arrastrar bancos u otros elementos que deterioren el pavimento deportivo.
- e) No se permite entrar a las pistas con el calzado sucio, con barro, mojado o cualquier otro elemento que ensucie o deteriore el pavimento.
- f) No se permite el acceso de vehículos de ningún tipo, salvo los que estén expresamente autorizados por la Concejalía de Deportes para trabajos de carga/descarga o reparaciones.
- g) El uso de escaleras, andamios o cualquier estructura que sea necesario utilizar para trabajos de mantenimiento o reparación se deberá realizar con la adecuada protección del pavimento.
- h) No se permite pegar al suelo ningún tipo de cinta adhesiva.
- i) No se permite pintar en el pavimento con ningún tipo de material.
- j) Los usos distintos a los usos deportivos que hayan sido autorizados, deberán contemplar obligatoriamente medidas para proteger el pavimento frente a suciedad o deterioro.
- k) No se permite utilizar ningún elemento que modifique las condiciones antideslizantes del pavimento, como polvos de talco o resina.

Artículo 43. Del uso de equipamientos deportivos

43.1 No se podrán manipular los equipamientos deportivos existentes en las instalaciones sin autorización del personal autorizado y sin que éste se encuentre presente.

43.2 Uso de canastas y porterías en pistas polideportivas, salas o pabellones:

- a) No se permite el uso de las canastas y porterías sin que estén convenientemente ancladas al suelo.
- b) No se permite dejar las canastas y porterías retiradas sin ningún mecanismo de anclaje antivuelco cuando se necesite utilizar una pista deportiva para otros usos distintos al del baloncesto, fútbol sala o balonmano.
- c) No se permite ensuciar las canastas y porterías con resina, pintura o similares.
- d) No está permitido colgarse de los postes de las porterías ni de las redes.
- e) No se permite arrastrar las canastas ni las porterías por el pavimento deportivo.

43.3 Uso de marcadores electrónicos.

- a) Los marcadores electrónicos de las IDM se utilizan a través de mandos a distancia o consolas que deberán ser utilizadas por personal autorizado y formado en el manejo de las mismas.
- b) Las entidades deportivas que utilicen los mismos, deberán responsabilizarse de que se haga un uso adecuado de los mismos, así como de subsanar cualquier avería o desperfecto derivado de un mal uso de estos.

43.4 Bancos

- a) No se permite arrastrar los bancos ubicados en las IDM, ni tampoco subirse a los mismos o realizar un mal uso de estos.

43.5 Tapices de gimnasia artística u otros usos.

- a) Los tapices de gimnasia deberán utilizarse exclusivamente para uso deportivo.
- b) Los tapices deben permanecer enrollados y recogidos cuando no están utilizando.
- c) No se permite acceder a los tapices con calzado de vestir o zapatillas de deporte.

Artículo 44. De los almacenes de material.

- a) Los almacenes de material sólo podrán utilizarse por el personal autorizado en cada caso.
- b) La responsabilidad del material guardado es de cada entidad propietaria del mismo.
- c) Quienes utilicen almacenes de material deben velar por el adecuado orden y limpieza de los mismos.
- d) La Concejalía de Deportes no responderá por la desaparición o deterioro del material de las entidades deportivas autorizadas custodiado en los almacenes.

Artículo 45. Del botiquín.

- a) El uso del botiquín deberá ser autorizado previamente por la dirección del centro.
- b) No se permite el uso del botiquín para fines distintos del propio.
- c) La persona que utilice el botiquín deberá retirar la basura generada que contenga restos orgánicos de cualquier tipo, y en especial los que contengan sangre, en una bolsa cerrada y no esperar a que pase el servicio de limpieza.

Artículo 46. De las zonas exteriores.

- a) Cualquier espacio exterior de la instalación deportiva deberá observar las mismas normas de uso generales descritas en los artículos 49, 53,55,57 además de aquellos de índole general para todas las instalaciones deportivas descritas en el Título I.
- b) Las zonas exteriores de las Instalaciones deportivas, al margen de los espacios deportivos, son zonas de paso de personas, de forma que no está permitido el acceso con vehículos motorizados. Aquellos vehículos que deban acceder al centro para trabajos de mantenimiento o aprovisionamiento deberán ser autorizados por la Concejalía de Deportes y circularán a muy baja velocidad por los lugares indicados y en horario de mínima afluencia de usuarios.
- c) Las bicicletas y patinetes deberán depositarse en el aparcamiento destinado a tal fin, No se puede circular por el resto de espacios ni utilizarse para diversión realizando carreras o acrobacias.

Artículo 47. De las instalaciones destinadas a bar-cafetería o cantina.

47.1 Las instalaciones deportivas podrán contar con el servicio de bar-cafetería o cantina. Los locales donde se prestan dichos servicios son de titularidad municipal, y la gestión de los mismos se realiza a través de las fórmulas adoptadas por los correspondientes órganos de gobierno municipales.

47.2. La Concejalía de Deportes supervisará el buen funcionamiento de dichos servicios en los términos establecidos en los diferentes contratos.

47.3. El acceso a dichos locales es libre y los servicios y precios que se ofrecen serán supervisados por la Concejalía de Deportes, debiendo a su vez estar expuestos al público en todo momento.

47.4.No estará permitido en ninguno de las instalaciones deportivas otro servicio alimenticio por parte de otra persona física o jurídica distinta a los adjudicatarios.

47.5 La competencia para la explotación de máquinas de vending (automáticas de venta de productos) es del Ayuntamiento de Alicante como titular de las instalaciones deportivas municipales.

47.6 El consumo por parte de los usuarios o espectadores de comida y bebida dentro de las instalaciones deportivas está permitido en los términos siguientes :

- Se permite el consumo de comida y bebida en los espacios de bar cafetería y terrazas habilitadas para ello. También en las zonas de espectadores, con las restricciones abajo descritas.
- Sólo se permite el consumo de alimentos y bebidas para deportistas en las zonas anejas a los espacios deportivos (zonas de seguridad exterior-

res a la pista deportiva) . En cualquier caso los alimentos permitidos son aquellos considerados recuperadores rápidos de energía para el esfuerzo físico y líquidos para la rehidratación en ese momento (barritas energéticas o fruta, agua y bebidas isotónicas). No se permite por tanto el consumo de bocadillos, platos preparados, snacks (pipas, kikos, papas y similares) o refrescos (bebidas gaseosas y similares).

CAPITULO II. NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO PARA INSTALACIONES CUBIERTAS.

Artículo 48. Piscinas cubiertas.

48.1 Además de las normas comunes detalladas para las instalaciones deportivas, y con el objeto de lograr un uso correcto de las mismas, en las piscinas municipales de invierno deberá cumplirse la siguiente normativa específica, que deberá estar expuesta en un lugar visible de las mismas:

- a) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones de los socorristas y del personal encargado en beneficio de una adecuada utilización de los equipamientos.
- b) Se prohíbe la entrada a la zona de baño con ropa y calzado de calle.
- c) Será obligatorio el uso de bañador, gorro de baño y de chanclas en las zonas de baño, duchas de acceso a piscinas y zonas húmedas.
- d) Es obligatorio el uso de las duchas antes de cada acceso a los vasos de la piscina.
- e) No se podrá realizar juegos ni prácticas peligrosas, correr, zambullidas, arrojar objetos, ni en general, todos aquellos actos que dificulten u obstaculicen el normal desarrollo de las actividades de la instalación.
- f) No está permitido acceder de cabeza al vaso de aprendizaje, debiendo hacerlo por los lugares habilitados para ello.
- g) No está permitido realizar apneas, salvo expresa autorización de la Concejalía de Deportes para el entrenamiento de modalidades deportivas subacuáticas y debidamente controladas por personal técnico titulado.
- h) Las calles centrales estarán destinadas a los nadadores expertos. Se deberá circular siempre por la parte derecha del carril para facilitar el nado. Así mismo se respetarán las calles reservadas a cursos y actividades.
- i) Se abstendrán de utilizar la instalación aquellas personas que sufran enfermedades infeccioso-contagiosas así como el baño con heridas abiertas.
- j) No está permitido comer en ningún espacio de la instalación, piscina o vestuarios.
- k) Se prohíbe abandonar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones, debiendo utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- l) El material auxiliar de la instalación es de uso exclusivo para cursos organizados. Se podrá hacer uso de aletas y material auxiliar propio en las calles destinadas para ello.
- m) Los usuarios serán responsables de los daños que ocasionen en las instalaciones por culpa propia y/o negligencia y establece la responsabilidad a los adultos al respecto de los daños que puedan ocasionar los menores de edad a su cargo.

48.2 Además de las normas anteriores, también serán de obligado cumplimiento las siguientes:

- a) En ningún caso, podrán acceder menores de forma puntual sin que esté presente en la instalación el entrenador o persona responsable del grupo.
- b) Los menores de 14 años, no podrán acceder a las piscinas salvo que vayan acompañados de un mayor de edad que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.
- c) Para el acceso a las piscinas municipales será necesario abonar el precio establecido en la correspondiente Ordenanza de Precios Públicos previa presentación de documento acreditativo.
- d) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios y playas de piscina cualquier elemento de cristal o similar que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- e) Se prohíbe el uso de las gafas de buceo, aletas, manoplas, colchones neumáticos, pelotas, u otro elemento lúdico al margen de los cursos de iniciación controlados por un monitor y que puedan impedir el normal funcionamiento de la instalación salvo en los casos en que así se indique por la dirección de la instalación.
- f) Por razones de seguridad, no estará permitido el uso de gafas de vista en la lámina de agua de la piscina.
- g) El/la socorrista es el encargado de velar por la seguridad de los bañistas, y con este fin tiene competencia en la gestión de los usos de las calles de la piscina de enseñanza/natación.
- h) Las calles de los vasos polivalentes tienen un determinado nivel de ocupación y nivel de nado que deberá estar controlado por el personal socorrista de la instalación en función de la evaluación de la demanda que exista en cada momento.
- i) Los cursos y servicios programados por la Concejalía de Deportes tienen prioridad sobre el resto de usos. El baño libre, para niveles de nado bajo y medio es prioridad del servicio público. El socorrista tiene competencia para poder indicar a un usuario que cambie su carril de nado y se ubique en uno más adecuado.
- j) Las calles tienen una organización del uso en función de la reserva para cursos, clubes deportivos o baño libre, existiendo para este último un nivel de nado preestablecido que obliga a los nadadores a utilizar la calle más adecuada a su nivel. El/la socorrista está habilitado para poder controlar el uso que se haga de las calles de la piscina, de forma que se respete el nivel de nado de cada calle por parte de los usuarios, pudiendo solicitar a un nadador que cambie de calle si así lo considera. También tiene potestad para modificar los niveles de nado asignados en la planilla de calles, si considera que es necesario readaptarlos por la demanda existente en un momento determinado.
- k) En horarios de baja afluencia, puede haber una mayor flexibilidad de uso, en lo referente a los niveles de nado de las calles, de manera, que mientras no exista ningún conflicto, los nadadores podrán utilizar cualquiera de las calles que se encuentren disponibles, siempre atendiendo a cualquier indicación del socorrista, que es la persona adecuada para regular dicha flexibilidad de uso y decidir en qué momento es posible.

- l) En las franjas horarias de mayor ocupación, se requiere la colaboración de los nadadores, que deberán usar aquellas calles cuyo ritmo de nado sea el más aproximado al suyo propio, atendiendo a cualquier indicación que el socorrista pueda hacerles, para una gestión del baño más eficiente y equitativa.
- m) La calle 1 de los vasos polivalentes está dotada con una silla hidráulica para que puedan entrar/salir del agua de forma autónoma las personas con movilidad reducida, siendo por ello prioritario el nivel bajo de nado en dicha calle durante todo el horario.
- n) La piscina de aprendizaje tiene una temperatura del agua más elevada y una profundidad menor, siendo su uso prioritario el terapéutico y el de enseñanza. Los bebés deberán utilizar dicho vaso de forma obligatoria, tanto en los cursos organizados como en el baño libre, y deberán utilizar de forma obligatoria un pañal adecuado para el agua.

48.3 El material acuático utilizado en las piscinas puede ser propio de la Concejalía de Deportes o particular de un usuario. El material de préstamo debe ser utilizado correctamente y devuelto al mismo lugar en buenas condiciones.

Se deberá observar un uso adecuado de todo el material que se utilice con el fin de facilitar la flotabilidad o la propulsión, de manera que no se interfiera con el resto de nadadores.

48.4. No se permite el uso de pelotas, colchonetas u otros elementos lúdicos al margen de los cursos de iniciación controlados por un monitor.

El material lúdico, de aprendizaje o de entrenamiento destinado al desarrollo de los cursos de Actividades Acuáticas, no es susceptible de préstamo. Existe un material auxiliar de natación a disponibilidad de los nadadores. No obstante se puede solicitar puntualmente algún material específico a los socorristas, por necesidades particulares rehabilitadoras. El socorrista valorará la necesidad y el tipo de material solicitado por el usuario.

48.5 Los elementos personales de natación como aletas, palas, gafas de natación no son susceptibles de préstamo. Su uso estará limitado a los ratios de ocupación y la valoración de las posibles molestias al resto de nadadores ocasionadas por el excesivo movimiento de la lámina de agua, riesgo de colisiones, etc. Igualmente será el socorrista quien determine la posibilidad o imposibilidad de uso en un momento dado.

48.6 No se admite el acceso para el ejercicio profesional de monitores, entrenadores o similares, que no sean personal del propio servicio público o miembros de una entidad deportiva autorizada a realizar un uso deportivo de las IDM.

48.7. No se podrá exponer ningún tipo de publicidad ni de panel informativo, por parte de ninguna entidad salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

48.8. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora.

Artículo 49. Pabellones y Salas Multiusos.

Además de las normas comunes detalladas para las IDM, y con el objeto de lograr un uso correcto de las mismas, en los pabellones y salas municipales deberá cumplirse la siguiente normativa específica.

- a) Las personas usuarias deberán seguir las observaciones y requerimientos del personal a cargo de las instalaciones, estando obligadas a cumplir la normativa de IDM.

- b) Se deberá respetar los horarios de reserva tanto en el acceso como en la salida de la pista.
- c) Los usos no deportivos que hayan sido autorizados, deberán contemplar obligatoriamente medidas de protección de pavimento frente a suciedad o deterioro.
- d) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas.
- e) En ningún caso, podrán acceder menores de forma puntual sin que esté presente en la instalación la persona mayor de edad responsable del grupo.
- f) Los equipos de música y marcadores de propiedad municipal sólo podrán ser utilizados por personal autorizado. Las entidades que los utilicen deberán responsabilizarse de un uso adecuado de los mismos.
- g) La utilización de cualquier equipo de música comporta una regulación adecuada del volumen del aparato.

Con carácter general, no se permite:

- a) El acceso a las pistas deportivas con calzado que no sea otro que calzado deportivo. El uso de otro tipo calzados distinto al deportivo (como zapatos de baile o patines) deberá ser autorizado por la Concejalía de Deportes.
- b) El arrastre de bancos u otros elementos que puedan deteriorar el pavimento deportivo.
- c) Manipular los equipamientos deportivos existentes sin autorización del personal autorizado y sin que éste se encuentre presente.
- d) El acceso a las pistas con el calzado sucio, o mojado.
- e) Pegar al suelo ningún tipo de adhesivo o pintura o la utilización de ningún elemento que modifique las condiciones antideslizantes del pavimento.
- f) Colgar ni pegar carteles, pancartas o instalar cualquier tipo de anclaje, sin previa autorización de la Concejalía de Deportes.
- g) El acceso de vehículos de ningún tipo, salvo los que estén expresamente autorizados por la Concejalía de Deportes para trabajos de carga/descarga o reparación.
- h) El uso de las porterías sin que estén convenientemente ancladas al suelo.
- i) Dejar las porterías retiradas sin los mecanismos adecuados de anclaje antivuelco en caso de usos distintos a los de fútbol sala o balonmano.
- j) Colgarse de largueros, postes y redes de las porterías y canastas.
- k) El uso de bancos con otro fin distinto al de sentarse.
- l) En caso de que el pavimento sea de tatami, colchoneta o tapiz se deberá acceder con los pies descalzos.
- m) El acceso para el ejercicio profesional de monitores, entrenadores o similares, que no sean personal del propio servicio público o miembros de una entidad deportiva autorizada a realizar un uso deportivo de las instalaciones deportivas municipales
- n) Exponer ningún tipo de publicidad ni de panel informativo en ningún elemento de la sala o pabellón, por parte de ninguna entidad salvo autorización expresa de la Con-

cejalía de Deportes.

Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora.

Artículo 50. Salas de fitness o sala musculación.

Además de las normas comunes detalladas para las instalaciones deportivas, y con el objeto de lograr un uso correcto de las mismas, en las salas de fitness o gimnasios de musculación deberá cumplirse la siguiente normativa específica.

- a) A las salas de fitness o sala de musculación podrán acceder aquellos que cumplan con los requerimientos establecidos por la Concejalía de Deportes para cada caso en particular.
- b) No se permite el acceso a menores de 16 años. Los usuarios de 16 y 17 años deberán tener una autorización firmada por su madre, padre o persona tutora que les autorice a la utilización de las mismas previo conocimiento de las normas específicas.
- c) El acceso a la sala debe realizarse con ropa y calzado deportivo, no permitiéndose el acceso con el torso desnudo, utilizando ropa interior en vez de prendas deportivas o utilizando calzado no adecuado como chancas.
- d) No se permite acceder con mochila o bolsa de deporte; los usuarios tienen a su disposición taquillas para guardar la ropa y objetos personales.
- e) Es obligatorio traer una toalla y usarla encima de los aparatos que se vayan a utilizar como medida higiénica y de conservación de los mismos.
- f) No se permite utilizar las máquinas para un uso distinto del previsto en la ficha de cada
- g) No se permite que las personas usuarias puedan traer o utilizar material propio en las sala.
- h) Siempre que se utilicen materiales móviles (mancuernas, barras, discos, etc.) es obligatorio colocarlos en su lugar correspondiente una vez finalizados los ejercicios. Nunca deben sacarse de la Sala de Musculación.
- i) El tiempo de uso individual de la sala es de dos horas.
- j) Será necesario tener presente las siguiente recomendaciones generales en el uso tanto de las salas:
 - Efectuar una revisión médica antes de llevar a cabo un programa de ejercicios.
 - Realizar una hidratación adecuada antes, durante y después de la actividad.
 - Realizar un calentamiento previo al trabajo de fuerza con los aparatos de musculación y las máquinas cardiovasculares, y una vuelta a la normalidad biológica.
 - a) No está permitida la manipulación mecánica de los aparatos de las salas.
 - b) Todo deterioro de material, aparatos de musculación máquinas cardiovasculares e instalaciones, ocasionado por su uso indebido o negligente, conllevará a su reposición o pago de los mismos.
 - c) Los materiales y aparatos que existen en las salas son potencialmente peligrosos si se utilizan de manera incorrecta o negligente, por ello, será necesario cumplir es-

tas normas y atender las indicaciones de los responsables de las instalaciones para conseguir así un buen funcionamiento y una correcta conservación de la mismas evitando riesgos innecesarios.

- d) No se admite el acceso para el ejercicio profesional de monitores, entrenadores o similares, que no sean personal del propio servicio público o miembros de una entidad deportiva autorizada a realizar un uso deportivo de las IDM.
- e) No se podrá exponer ningún tipo de publicidad ni de panel informativo, por parte de ninguna entidad salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.
- f) Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora.

Artículo 51. Aulas / Salas de Reuniones.

Se observarán las siguientes normas:

- a) La solicitud se presentará con una antelación no inferior a 15 días naturales, mediante formulario al efecto.
- b) Se indicará en la solicitud el objeto del uso, el aforo estimado, las necesidades técnicas (sistema audiovisual, conexión a internet, etc.) y aquellas otras necesidades y observaciones.
- c) Horario de uso.
- d) Declaración responsable.
- e) Si se trata de un acto abierto al público en general para el cual se edita publicidad, ya sea gráfica o audiovisual, se hará constar siempre la colaboración de la Concejalía de Deportes de Alicante.

CAPITULO III. NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES AL AIRE LIBRE.

Artículo 52. Piscinas descubiertas.

52.1 Además de las normas generales detalladas en los artículos del del 49 al 60, y con el objeto de lograr un uso correcto de las IDM, en las Piscinas Municipales de verano deberá cumplirse la siguiente normativa específica, que deberá estar expuesta en un lugar visible de las mismas:

- a) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones de los socorristas y del personal encargado en beneficio de una adecuada utilización de los equipamientos.
- b) Se prohíbe la entrada a la zona de baño con ropa y calzado de calle.
- c) Será obligatorio el uso de bañador, gorro de baño y de chanclas en las zonas de baño, duchas de acceso a piscinas y zonas húmedas.
- d) Las cremas solares se aplicarán en las zonas de solarium, césped o sombras, nunca en el bordillo de la piscina.
- e) Es obligatorio el uso de las duchas antes de cada acceso a los vasos de la piscina.

- f) No se podrá realizar juegos ni prácticas peligrosas, correr, zambullidas, arrojar objetos, ni en general, todos aquellos actos que dificulten u obstaculicen el normal desarrollo de las actividades de la instalación.
- g) No está permitido realizar apneas, salvo expresa autorización de la Concejalía de Deportes para el entrenamiento de modalidades deportivas subacuáticas y debidamente controladas por personal técnico titulado.
- h) Las calles centrales estarán destinadas a los nadadores expertos. Se deberá circular siempre por la parte derecha del carril para facilitar el nado. Así mismo se respetarán las calles reservadas a cursos y actividades.
- i) Se abstendrán de utilizar la instalación aquellas personas que sufran enfermedades infeccioso-contagiosas así como el baño con heridas abiertas.
- j) No está permitido comer en ningún espacio de la instalación, piscina o vestuarios.
- k) Está prohibido el uso de aparatos de música. Únicamente se permitirá para la práctica de natación artística y con autorización por parte de la Concejalía de Deportes.
- l) Se prohíbe abandonar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones, debiendo utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- m) El material auxiliar de la instalación es de uso exclusivo para cursos organizados. Se podrá hacer uso de aletas y material auxiliar propio en las calles destinadas para ello.
- n) Los usuarios serán responsables de los daños que ocasionen en las instalaciones por culpa propia y/o negligencia y establece la responsabilidad a los adultos al respecto de los daños que puedan ocasionar los menores de edad a su cargo.

52.2 Además de las normas anteriores, también serán de obligado cumplimiento las siguientes:

- a) En ningún caso, podrán acceder menores de forma puntual sin que esté presente en la instalación el entrenador o persona responsable del grupo.
- b) Los menores de 14 años, no podrán acceder a las piscinas salvo que vayan acompañados de un mayor de edad que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.
- c) Para el acceso a las piscinas municipales será necesario abonar el precio establecido en la correspondiente Ordenanza de precios Públicos previa presentación de documento acreditativo.
- d) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios y playas de piscina cualquier elemento de cristal o similar que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- e) Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, manoplas, colchones neumáticos, pelotas, u otro elemento lúdico al margen de los cursos de iniciación controlados por un monitor y que puedan impedir el normal funcionamiento de la instalación salvo en los casos en que así se indique por la dirección de la instalación.
- f) Por razones de seguridad, no estará permitido el uso de gafas de vista en la lámina de agua de la piscina.

- g) El/la socorrista es el encargado de velar por la seguridad de los bañistas, y con este fin tiene competencia en la gestión de los usos de las calles de la piscina de enseñanza/natación.
- h) Los cursos y servicios programados por la Concejalía de Deportes tienen prioridad sobre el resto de usos. El baño libre, para niveles de nado bajo y medio es prioridad del servicio público. El socorrista tiene competencia para poder indicar a un usuario que cambie su carril de nado y se ubique en uno más adecuado.
- i) Las calles tienen una organización del uso en función de la reserva para cursos, clubes deportivos o baño libre, existiendo para Este último un nivel de nado preestablecido que obliga a los nadadores a utilizar la calle más adecuada a su nivel. El/la socorrista está habilitado para poder controlar el uso que se haga de las calles de la piscina, de forma que se respete el nivel de nado de cada calle por parte de los usuarios, pudiendo solicitar a un nadador que cambie de calle si así lo considera. También tiene potestad para modificar los niveles de nado asignados en la planilla de calles, si considera que es necesario readaptarlos por la demanda existente en un momento determinado.
- j) En horarios de baja afluencia, puede haber una mayor flexibilidad de uso, en lo referente a los niveles de nado de las calles, de manera, que mientras no exista ningún conflicto, los nadadores podrán utilizar cualquiera de las calles que se encuentren disponibles, siempre atendiendo a cualquier indicación del socorrista, que es la persona adecuada para regular dicha flexibilidad de uso y decidir en qué momento es posible.
- k) En las franjas horarias de mayor ocupación, se requiere la colaboración de los nadadores, que deberán usar aquellas calles cuyo ritmo de nado sea el más aproximado al suyo propio, atendiendo a cualquier indicación que el socorrista pueda hacerles, para una gestión del baño más eficiente y equitativa.
- l) La calle 1 de la piscina está dotada con una silla hidráulica para que puedan entrar/salir del agua de forma autónoma las personas con movilidad reducida, siendo por ello prioritario el nivel bajo de nado en dicha calle durante todo el horario.

52.3 El material acuático utilizado en las piscinas puede ser propio de la Concejalía de Deportes o particular de un usuario. El material de préstamo debe ser utilizado correctamente y devuelto al mismo lugar en buenas condiciones.

El material acuático utilizado en las piscinas puede ser propio de la Concejalía de Deportes o particular de un usuario. El material de préstamo debe ser utilizado correctamente y devuelto al mismo lugar en buenas condiciones.

52.4. No se permite el uso de pelotas, colchonetas u otros elementos lúdicos al margen de los cursos de iniciación controlados por un monitor.

El material lúdico, de aprendizaje o de entrenamiento destinado al desarrollo de los cursos de Actividades Acuáticas, no es susceptible de préstamo. Existe un material auxiliar de natación a disponibilidad de los nadadores. No obstante se puede solicitar puntualmente algún material específico a los socorristas, por necesidades particulares rehabilitadoras. El socorrista valorará la necesidad y el tipo de material solicitado por el usuario.

52.5 Los elementos personales de natación como aletas, palas, gafas de natación no son susceptibles de préstamo. Su uso estará limitado a los ratios de ocupación y la valoración de las posibles molestias al resto de nadadores, ocasionadas por el excesivo movimiento de la lámina de agua, riesgo de colisiones, etc. Igualmente será el socorrista quien determine la posibilidad o imposibilidad de uso en un momento dado.

52.6 No se admite el acceso para el ejercicio profesional de monitores, entrenadores o similares, que no sean personal del propio servicio público o miembros de una entidad deportiva autorizada a realizar un uso deportivo de las instalaciones deportivas municipales

52.7 No se podrá exponer ningún tipo de publicidad ni de panel informativo, por parte de ninguna entidad salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

52.8 Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora.

Artículo 53 Pistas de Tenis, Frontón y Pádel.

Además de las normas generales detalladas en los artículos del del 49 al 60, y con el objeto de lograr un uso correcto de las instalaciones deportivas municipales, en las pistas de tenis, frontones y pistas de pádel municipales deberá cumplirse la siguiente normativa específica.

- a) En ningún caso, podrán acceder niños o niñas menores de 14 años de forma puntual sin que esté presente en la instalación el entrenador o persona responsable del grupo.
- b) La hora de acceso y abandono de las pistas será las que efectivamente tengan reservadas no pudiendo adelantarse o alargarse por ninguna razón.
- c) Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
- d) No se podrá reservar pista a nombre de terceros en beneficio propio.
- e) Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por usuario.
- f) No se permitirá manipular las redes ni cambiar ningún equipamiento ubicación salvo autorización expresa del personal encargado.
- g) No está permitido golpear intencionadamente el cristal, las vallas o la red de la pista.
- h) No está permitido utilizar la pista para juegos distintos al pádel, ni introducir otros móviles deportivos como balones.
- i) El número de usuarios por pista, será de un máximo de 4 en tenis y pádel. (Salvo en docencia y con autorización de la Concejalía de Deportes.
- j) El acceso a la pista debe realizarse con ropa y calzado deportivo, no permitiéndose el acceso con el torso desnudo, utilizando ropa interior en vez de prendas deportivas o utilizando calzado no adecuado.
- k) No se admite el acceso para el ejercicio profesional de monitores, entrenadores o similares, que no sean personal del propio servicio público o miembros de una entidad deportiva autorizada a realizar un uso deportivo de las instalaciones deportivas municipales.
- l) No se podrá exponer ningún tipo de publicidad ni de panel informativo, por parte de ninguna entidad salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.
- m) Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora.

Artículo 54. Pistas de Baloncesto, Fútbol Sala y Polideportivas.

- a) Además de las normas generales detalladas en los artículos del del 49 al 60, y con el objeto de lograr un uso correcto de las instalaciones deportivas municipales, en las pistas pistas polideportivas exteriores municipales deberá cumplirse la siguiente normativa específica.
- b) No se podrá acceder sin que esté presente en la instalación el entrenador/a o persona responsable del grupo.
- c) No se permitirá manipular ni cambiar ningún equipamiento de su ubicación salvo autorización expresa del personal encargado.
- d) Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de la instalación permita. Siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como a terceras personas que estén en la misma.
- e) El acceso a la pista debe realizarse con ropa y calzado deportivo, no permitiéndose el acceso con el torso desnudo, utilizando ropa interior en vez de prendas deportivas o utilizando calzado no adecuado.
- f) No se admite el acceso para el ejercicio profesional de monitores, entrenadores o similares, que no sean personal del propio servicio público o miembros de una entidad deportiva autorizada a realizar un uso deportivo de las IDM.
- g) No se podrá exponer ningún tipo de publicidad ni de panel informativo, por parte de ninguna entidad salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.
- h) Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora.

Artículo 55. Campos de Fútbol.

Además de las normas generales detalladas en los artículos del del 49 al 60, y con el objeto de lograr un uso correcto de las instalaciones deportivas municipales, en los campos de fútbol municipales deberá cumplirse la siguiente normativa específica.

- a) No se podrá acceder sin que esté presente en la instalación el entrenador/a o persona responsable del grupo.
- b) En ningún caso, podrán acceder menores de forma puntual sin que esté presente en la instalación el entrenador o persona responsable del grupo.
- c) No se permitirá manipular ni cambiar ningún equipamiento de su ubicación salvo autorización expresa del personal encargado.
- d) El acceso al campo debe realizarse con ropa y calzado deportivo, no permitiéndose el acceso con el torso desnudo, utilizando ropa interior en vez de prendas deportivas o utilizando calzado no adecuado , más concretamente con botas específicas de fútbol con tacos de goma.
- e) La utilización compartida de los campos cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.
- f) No se admite el acceso para el ejercicio profesional de monitores, entrenadores o similares, que no sean personal del propio servicio público o miembros de una entidad deportiva autorizada a realizar un uso deportivo de las IDM.

- g) No se podrá exponer ningún tipo de publicidad ni de panel informativo, por parte de ninguna entidad salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.
- h) Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora.

Artículo 56. Pistas de atletismo.

Además de las normas generales detalladas en los artículos del del 49 al 60, y con el objeto de lograr un uso correcto de las instalaciones deportivas municipales, en las pistas de atletismo municipales deberá cumplirse la siguiente normativa específica.

- a) No se podrá acceder sin que esté presente en la instalación el entrenador/a o persona responsable del grupo.
- b) En ningún caso, podrán acceder menores de forma puntual sin que esté presente en la instalación el entrenador o persona responsable del grupo.
- c) No se permitirá manipular ni cambiar ningún equipamiento de su ubicación salvo autorización expresa del personal encargado.
- d) El acceso a la pista debe realizarse con ropa y calzado deportivo, no permitiéndose el acceso con el torso desnudo, utilizando ropa interior en vez de prendas deportivas o utilizando calzado no adecuado.
- e) El sentido de la carrera en pista se realizará siempre en sentido contrario a las agujas del reloj.
- f) Está prohibido el uso de patines, bicicletas, coche de bebé o cualquier tipo de vehículo que tenga ruedas sobre la pista de atletismo.(salvo autorización expresa por la Concejalía de deportes)
- g) No se permitirá el juego con balones, ni en la zona perimetral de la pista ni por supuesto en la zona de material sintético.
- h) No está permitido el uso de jabalinas, discos o martillos que no sean de iniciación y en cualquier caso siempre se deberán realizar dichos lanzamientos bajo la supervisión de un entrenador o un juez de competición. Sólo se podrán realizar entrenamientos de lanzamientos con material de competición, previa autorización de la Concejalía de Deportes y en horario y día acordados.
- i) Para el entrenamiento de saltos de longitud, altura, pértiga o vallas se solicitará permiso al personal responsable de la instalación deportiva y se necesitará autorización previa.
- j) No está permitido subirse a las colchonetas de altura o pértiga con fines distintos a los deportivos.
- k) Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.
- l) Los ejercicios de calentamiento y vuelta a la calma se realizarán obligatoriamente en las zonas de pavimento sintético interiores al anillo, o en los espacios de césped perimetrales de la pista.
- m) El uso de las calles se realizará, como norma general, atendiendo al siguiente orden:

CALLES 1 y 2: entrenamiento de velocidad.
CALLES 3 y 4: entrenamiento de medio fondo.
CALLES 5 y 6: entrenamiento de fondo y marcha.
CALLES 7 y 8: entrenamiento de vallas.

1. Cualquier variación sobre lo dispuesto requerirá la autorización de la Dirección.
2. Los usuarios podrán utilizar el material necesario para el desarrollo de su actividad, previa petición al personal encargado y atendiendo a las condiciones de alquileres de calles o zonas. Para retirar el material, será necesario la presentación de carné acreditativo o autorización que será retenido hasta la devolución del mismo. El movimiento de salida y entrada del material se registrará por escrito, responsabilizándose el solicitante de su correcta utilización y de la devolución en las mismas condiciones en que lo recibió.

TITULO V. DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES DE ALICANTE.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 57. Norma general.

57.1 El acceso a las IDM y su utilización, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas de uso.

57.2. Las Instalaciones Deportivas Elementales se destinarán a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento de Alicante.

57.3 Con el fin de compatibilizar el uso de la Instalación Deportiva Elemental con la convivencia ciudadana, el horario para su uso se fijará de acuerdo con la normativa vigente sobre actividades molestas y en todo caso con la Normativa de espectáculos Públicos en el aspecto de fijación de horarios de apertura y cierre al público.

Artículo 58. Responsabilidad por el uso de las instalaciones deportivas

58.1 La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales elementales al aire libre se exigirá de acuerdo con la normativa regulada de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

58.2 En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo, de un comportamiento negligente de otro usuario, o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y elementos auxiliares deportivos: porterías, soportes de porterías, canastas aros, elementos de musculación, vallados perimetrales).

58.3 La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se registrará por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES.

Artículo 59. Derechos.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- a) Usar y disfrutar de las instalaciones de acuerdo a las normas de uso establecidas.
- b) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- c) Presentar reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, por escrito, mediante los modelos a su disposición en la sede electrónica municipal o presencialmente en las Oficinas de Atención Ciudadana.
- d) Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones deportivas municipales elementales al aire libre.

Artículo 60. Obligaciones de las personas usuarias.

- a) La utilización de las IDM elementales al aire libre con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios.
- b) Al objeto de prevenir daños, la actividad deportiva deberá efectuarse con ropa y calzado adecuado.
- c) Los usuarios se abstendrán del uso de la instalación si observaran cualquier defecto en la misma que pudiera ocasionar daños a los usuarios, debiendo ponerlo en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Alicante para que proceda a su reparación.
- d) En las horas y días de actividades cuando se trate de los usos autorizados de estos espacios con un claro interés general para la población de Alicante en la promoción de la actividad deportiva u otros eventos de carácter extraordinarios de fomento del deporte y previa autorización expresa del Ayuntamiento permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- e) En cualquier caso, las molestias y ruidos generados por en estos espacios públicos deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el ordenamiento jurídico.
- f) El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Así mismo será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Ayuntamiento de Alicante, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 61. Prohibiciones

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas deportivas elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos, encender fuegos, acceder con bengalas, petardos u otros elementos de similares características.
- b) Acceder con bebidas alcohólicas y realizar consumo de alcohol o sustancias estupefacientes dentro del recinto deportivo o en sus proximidades.
- c) No se permiten actos o acciones que puedan ocasionar daños a la instalación y sus equipamientos.
- d) No se permite la entrada de animales salvo los perros de acompañamiento de personas invidentes.
- e) No se permite impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones y más concretamente impedir u obstaculizar el uso de la instalación y sus equipamientos o elementos a otros usuarios.
- f) Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- g) No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

TÍTULO VI. – RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 62. De la potestad y el procedimiento sancionador.

62.1. Las infracciones a establecidas en el presente Reglamento serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local, a quien corresponde la potestad sancionadora de conformidad con lo que establece el artículo 127.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo delegar tal competencia sancionadora en el Alcalde-Presidente o en el Concejal de Deportes.

62.2. La autoridad titular de la potestad sancionadora de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, será la competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en el presente Reglamento.

62.3. El procedimiento sancionador, cuya tramitación corresponderá a la Concejalía de Deportes, se ajustará a establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

62.4 Con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores y a fin de asegurar la eficacia de la resolución, se podrán acordar por el órgano competente medidas cautelares que impliquen la restricción del uso de las instalaciones deportivas municipales por cuestiones de seguridad, higiene o buena convivencia con el resto de los usuarios, mientras se tramite el expediente. En tal caso, será computable dicho tiempo para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediere por la naturaleza de esta.

62.5 En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito o infracción administrativa de las previstas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, por el titular de la potestad sancionadora se pasará el tanto de culpa a la autoridad competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras aquella resuelva lo que proceda, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado anterior.

62.6 Los procedimientos sancionadores se resolverán en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha del acuerdo de incoación.

Artículo 63. De los responsables.

63.1 Serán responsables de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Reglamento las personas físicas o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

63.2 Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones, clubes, entidades deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por las mismas para el uso de la instalación. Asimismo, serán responsables solidarios los padres o tutores del pago de las sanciones que pudiesen imponerse como consecuencia de las infracciones cometidas por personas menores de edad.

63,3 Si el presunto infractor reconociera expresamente su responsabilidad, se procederá a resolver el procedimiento con la imposición que proceda con una reducción de veinte por ciento.

Artículo 64. De las infracciones

64.1 Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en el presente Reglamento, de conformidad con los principios de la potestad sancionadora establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector público y con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

64.2 Las infracciones establecidas en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones de carácter leve las siguientes:

- a) No atender las indicaciones, recomendaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones, así como la falta de respeto a los mismos o a otras personas usuarias.
- b) No abonar el precio público establecido para el uso de la instalación deportiva.
- c) No cumplir con la obligación de acreditarse para cada uso de las IDM.
- d) El incumplimiento de la obligación de ajustarse y respetar los horarios establecidos por la Concejalía de Deportes, así como no abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva.
- e) Perturbar la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas cuando no constituya infracción de carácter grave.
- f) La utilización de los equipamientos deportivos para otros fines que no sean aquellos a los que están destinados o para los que no se tenga autorización.
- g) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como recipientes de vidrio o elementos cortantes en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y espacios anexos.
- h) Fumar o consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas o elementos anexos.
- i) La práctica de juegos, ejercicios de calentamiento o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no se consideren deportivos o en áreas no destinadas al efecto, así como el manejo de material deportivo cuyo uso requiera de la supervisión de entrenador o juez deportivo, sin contra con ella.

- j) El uso de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo rodado en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin o con la autorización de la Concejalía de Deportes.
- k) No utilizar o prescindir de la ropa, indumentaria o calzado adecuado en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte, así como prescindir de elementos preceptivos como gorro y chanclas en las piscinas o toallas en las salas de musculación.
- l) Ensuciar o arrojar desperdicios en cualquier elemento o estancia de las IDM, así como satisfacer necesidades fisiológicas fuera de los espacios destinados a aseo.

Se consideran infracciones de carácter grave las siguientes:

- a) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva cuando revista especial gravedad, así como el trato vejatorio, insultante o la violencia verbal hacia otras personas.
- b) Apoderarse de enseres personales de otros usuarios o de equipamiento, material o mobiliario de las instalaciones.
- c) No comunicar a los responsables de las instalaciones o al personal competente de la Concejalía de Deportes que se padece una enfermedad infecto-contagiosa que pueda afectar a terceros, salvo informe médico.
- d) La entrada o el uso de vestuarios destinados exclusivamente a personas de otro sexo.
- e) No realizar el control de acceso o acceder a las IDM de forma fraudulenta.
- f) Causar daños o deterioro a las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos, cuando tal comportamiento no constituya infracción de carácter muy grave.
- g) No atender de forma reiterada o persistente las indicaciones, recomendaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones, así como la falta grave de respeto a los mismos o a otras personas usuarias.
- h) La realización de cualesquiera actos o actividades que por acción u omisión impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por otras personas.
- i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por la comisión de infracciones de carácter leve.

j) 5. Se consideran infracciones de carácter muy grave las siguientes:

- k) La conducta físicamente violenta o agresiva respecto de otros usuarios, espectadores, deportistas o personal de la instalación, aún sin resultado lesivo.
- l) Los actos de deterioro grave y relevante de la instalación o sus elementos o el deterioro intencionado de la misma o de los equipos, máquinas o material deportivo.
- m) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción al uso pacífico de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- n) Las faltas de respeto, consideración y desobediencia a los empleados públicos o al personal al servicio de la instalación, cuando revistan una especial gravedad por su intensidad, persistencia o reiteración.

- o) La utilización de las IDM para fines distintos de los previstos en la autorización de uso, así como el incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización.
- p) La utilización de cualquier IDM para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular o la realización otras actividades colectivas organizadas, así como la prestación de servicios profesionales en las mismas sin la autorización de la Concejalía de Deportes.
- q) Colocar carteles, pancartas o instalar cualquier tipo de anclaje para ello en las IDM, así como repartir publicidad o realizar actividades publicitarias o promocionales, sin la previa autorización de la Concejalía de Deportes.
- r) El quebrantamiento de sanciones impuestas por la comisión de infracciones de carácter grave.

Artículo 65. Concurrencia de infracciones administrativas.

65.1 Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

65.2 Cuando no se dé la relación de causa efecto a que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 66. De la prescripción de las infracciones.

66.1 Las infracciones de carácter leve prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las de carácter muy grave a los tres años.

66.2 El plazo de prescripción de las infracciones empieza a contar el día en que se haya cometido la infracción.

Artículo 67. De las sanciones

67.1 Las infracciones de carácter leve serán sancionadas pecuniariamente con arreglo a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, o bien con la imposición por un período no superior a tres meses de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

67.2 Las infracciones de carácter grave serán sancionadas pecuniariamente con arreglo a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, o bien con la imposición por un período no superior a un año de prohibición de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

67.3 Las infracciones de carácter muy grave serán sancionadas pecuniariamente con arreglo a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, o bien con la imposición por un período no superior a cinco años de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

67.4 En todo caso, las sanciones aplicables serán compatibles con la obligación del usuario declarado responsable de reparar los daños y perjuicios ocasionados o de la reposición y restitución de los bienes dañados a su estado anterior o su equivalente económico.

67.5 La sanción de prohibición de acceso a las IDM conllevará la pérdida de la condición de usuario, así como las del precio que este hubiera abonado por el uso o la entrada a la instalación.

Artículo 68. De la imposición de las sanciones.

68.1 La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

68.2. Para la imposición de las sanciones en el grado correspondiente, máximo, mínimo o medio, se atenderá a la entidad del daño efectivamente causado, la intencionalidad o negligencia de la persona responsable y la intensidad en la perturbación ocasionada a la instalación, servicio o al equipamiento, así como a la pacífica convivencia o el legítimo ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

68.3. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior. Asimismo, cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

68.4. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

68.5. En la imposición de la sanción de multa se deberá procurar que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

Artículo 69. De la prescripción de las sanciones.

69.1. Las sanciones de carácter leve previstas en el presente Reglamento prescribirán al año, las graves a los dos años y las de carácter muy grave a los tres años.

69.2. El plazo de prescripción de las sanciones empieza a contar el día siguiente a aquel en que la resolución sancionadora adquiera firmeza.

69.3. La prescripción se interrumpe por el inicio, con el conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, en el caso de las infracciones, y del procedimiento de ejecución, en el caso de las sanciones. El plazo de prescripción vuelve a transcurrir si dichos procedimientos están paralizados durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable o, en su caso, al declarado infractor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Segunda. A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogadas todas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, resulten coincidentes en la misma materia o materias contenidas en la misma, en cuanto se opongan o contravengan, expresa o tácitamente a su contenido.

Tercera. En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo establecido en la legislación en vigor en materia de deporte, la de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Cuarta. Se faculta, expresamente, a la persona titular de la Concejalía de Deportes para interpretar, aclarar y desarrollar en lo que sea preciso este Reglamento, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, y especialmente, el desarrollo de normas específicas de utilización de las instalaciones deportivas municipales ya existentes o que puedan incorporarse al inventario de instalaciones y centros en el futuro, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno Local

ANEXO I INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

○ CAMPOS DE FÚTBOL

Campo de Fútbol Divina Pastora

1 Campo de fútbol 11 de césped artificial, divisible en dos campos transversales de fútbol 7.
Dimensiones 106 x 64 mts.
Aforo de 300 espectadores.
Vestuarios. Conserjería. Aseos públicos

Campo de Fútbol El Cabo

1 Campo de fútbol 11 de césped artificial, divisible en dos campos transversales de fútbol 7.
Vestuarios. Aseos Públicos

Campo de Fútbol Virgen del Remedio "Luis Gómez"

1 Campo de fútbol 11 de césped artificial, divisible en dos campos transversales de fútbol 7.
Aforo 400 espectadores.
Vestuarios. Aseos Públicos. Almacén. 2 Pistas de petanca.

○ CIUDAD DEPORTIVA

Ciudad Deportiva "Antonio Valls"

1 Campo de fútbol 11 de césped artificial, divisible en dos campos transversales de fútbol 7.
Dimensiones 100 x 70 mts.
Aforo de 1.000 espectadores.
2 pistas de baloncesto. 1 pista de voleibol. 3 pistas minibasquet

○ ESTADIOS DE ATLETISMO

Estadio de Atletismo "Joaquín Villar"

Pista de atletismo. Dimensiones 400 mts. (8 calles). Pavimento sintético.
Aforo de 2.685 espectadores.
Campo de Fútbol interior de césped natural. Anillo primetral de césped natural.
Oficinas. Sala de prensa. Torre foto-finish. Gimnasio con máquinas de musculación. Almacenes
Vestuarios.

○ PABELLONES DEPORTIVOS

Pabellón Ciudad Jardín

Pista Cubierta; dimensiones: 42 X 23 mts. Pavimento sintético.
Aforo de 405 espectadores.
Vestuarios. Almacenes.

Pabellón Municipal "Rafael Pastor Micó"

Pabellón polideportivo de 47x28 metros preparado para la práctica de los siguientes deportes:
fútbol sala, balonmano, voleibol, mini-basket.
Aforo de 113 espectadores

Pabellón Municipal Central "Pitiu Rochel"

Pista Cubierta; dimensiones: 47 X 32 mts. Pavimento de parqué.

Aforo de 1.868 espectadores.

Gimnasio; dimensiones 15 X 11 mts.

Sala multiusos; dimensiones 18 X 6 mts.

Pabellón Municipal Florida Babel "Vicente Crespo"

Pista Cubierta; dimensiones: 45 X 27 mts. Pavimento de parqué.

Aforo de 511 espectadores.

Gimnasio con máquinas de musculación; dimensiones 16 X 24 mts. Pavimento sintético. Aparatos para gimnasia artística. Vestuarios. Pistas de padel: Unidades: 2 Pavimento: Césped artificial

Dimensiones: 20 x 10.

○ **PISCINAS**

Complejo de Piscinas Monte Tossal "José Antonio Chicoy"

Piscina Cubierta Climatizada Vaso Competición, dimensiones: 25 X 16,66 mts. Vaso Enseñanza, dimensiones: 16,66 X 8 mts. Botiquín. Vestuarios.

Aforo gradas: 240 espectadores.

Piscina Municipal Florida Babel "Luis Asensi" (Antigua Cochera Tranvías)

Piscina cubierta climatizada Vaso Competición, dimensiones: 25 X 16 mts. Vestuarios. Almacenes. Oficinas. Zona ajardinada.

Piscina Municipal Vía Parque

Piscina cubierta climatizada Vaso competición Vaso enseñanza Botiquín Vestuarios

○ **POLIDEPORTIVOS**

Polideportivo Carolinas

1 Pista polideportiva descubierta. Dimensiones: 44 X 22 mts. Pavimento de Slurry.

Aforo de 180 espectadores.

Polideportivo Ciudad de Asís

1 Pista polideportiva. Dimensiones 44 X 22 mts. Pavimento de slurry. 1 Pista de fútbol 7. Dimensiones 50 X 30 mts. Pavimento de tierra. 1 Pista de baloncesto. Vestuarios.

Polideportivo Colonia Requena

1 Pista polideportiva. Dimensiones 42 X 25 mts. Pavimento de hormigón. 7 Pistas de petanca. Vestuarios. Almacén

Polideportivo de Tómbola

1 Campo de fútbol 11 de césped artificial, que puede dividirse en dos campos transversales de fútbol 7. 1 Pista polideportiva. Dimensiones: 40 X 20 mts. Pavimento sintético-resina. 2 Pistas de pádel, suelo de césped artificial. Dimensiones: 20 x 10 mts.

Polideportivo del Garbinet

1 Campo de fútbol 11 de césped artificial, que puede dividirse en dos campos transversales de fútbol 7. 1 Pista polideportiva. Dimensiones: 44 x 22 mts. Pavimento de slurry. 1 Pista de baloncesto. 2 Pistas de pádel. Césped artificial. Dimensiones: 20 x 10 mts. Vestuarios. Almacén

Polideportivo Florida Babel

1 Campo de fútbol 11 de césped artificial, que puede dividirse en dos campos transversales de fútbol 7. Dimensiones 106 x 63 mts.

Aforo de 800 espectadores.

2 Pistas de fútbol-sala. Vestuarios

Polideportivo Juan Antonio Samaranch (La Cross)

1 Campo de fútbol 11 de césped artificial, que puede dividirse en dos campos transversales de fútbol 7. Dimensiones 106 x 63 mts. Aforo de 800 espectadores. 1 Pista polivalente de baloncesto y fútbol-sala. Vestuarios. Almacén. Aseos públicos.

Polideportivo Juan XXIII "Luis Martínez"

2 Pistas polideportivas. Dimensiones 44 X 22 mts. Pavimento sintético-resina. Vestuarios. Almacén

Polideportivo Monte Tossal (Antiguo Hipódromo)

1 Campo de fútbol 11 de césped artificial, que puede dividirse en dos campos transversales de fútbol 7. 2 Pistas de baloncesto. Pavimento sintético-resina. 1 Pista polideportiva. 1 Pista de Footing alrededor del Campo de Fútbol. Dimensiones: 350 mts. 1 Circuito de Cross,

Polideportivo Parque Lo Morant

2 Pistas polideportivas. Dimensiones 44 X 22 mts. Pavimento de hormigón. Aforo de 828 espectadores. 1 Frontón. 2 Pistas de tenis. Pavimento sintético-resina. Dimensiones 24 x 11 mts., aproximadamente. Vestuarios. Aseos públicos. Almacén.

Polideportivo Rubén Berenguer Ayala (Albufereta)

1 campo de fútbol 7 de césped artificial, dimensiones 60 x 40 mts. 1 Pista Polideportiva. Dimensiones: 44 x 22 mts. 4 Pistas de petanca. 1 Pista cubierta de baloncesto de pavimento sintético. Vestuarios. Sala de Reuniones.

Polideportivo San Blas

1 Campo de fútbol 11 de césped artificial, que puede dividirse en dos campos transversales de fútbol 7. Aforo de 800 espectadores. 2 Pistas polideportivas. Dimensiones 44 X 22 mts. Pavimento sintético-resina.

Aforo de 750 espectadores.

Vestuarios. Aseos públicos. Almacén

Polideportivo Vía Parque

1 Campo de fútbol 11 de hierba sintética, que puede dividirse en dos campos transversales de fútbol 7. Dimensiones 100 x 60 mts. Pista Polideportiva. 2 pistas de pádel. Césped artificial. Dimensiones: 20 x 10 mts. Vestuarios. Conserjería. Aseos públicos.

Polideportivo Virgen del Carmen "Justo Hidalgo"

Pista Polideportiva. 2 pistas de petanca. Vestuarios. Conserjería.

Polideportivo Virgen del Remedio

1 campo de fútbol 7 de césped artificial. 6 Pistas de petanca. Vestuarios. Aseos públicos. Almacén

ANEXO II INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL GESTIONADAS MEDIANTE CONCESIÓN

CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL GRAN VIA ALICANTE.

Piscina con dos vasos, un vaso polivalente y un vaso de enseñanza, tres salas de actividades dirigidas, una sala de ciclo indoor, sala de fitness y musculación y zona spa, pistas de tenis y padel.

CLUB DEPORTIVO STADIO.

Piscina con dos vasos, un vaso polivalente y un vaso de enseñanza, tres salas de actividades dirigidas, una sala de ciclo indoor, sala de indoor walking, tatami, sala de fitness y musculación y zona spa. Pistas de tenis y padel.

ARENA ALICANTE.

Piscina con dos vasos, un vaso polivalente y un vaso de enseñanza, cuatro salas de actividades dirigidas (incluido cross train y boxing, una sala de ciclo indoor, sala de indoor walking, tatami, sala de fitness y musculación y zona spa, ludoteca Pistas de tenis y padel.